



BOLETÍN OFICIAL DE LAS **CORTES DE ARAGÓN**

Número 239
Año XXIV
Legislatura VI
30 de junio de 2006

Sumario

1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS

1.1. PROYECTOS DE LEY

1.1.1. APROBADOS

Aprobación por el Pleno de las Cortes del
Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley
29/2002, de 17 de diciembre, de creación
del Centro de Investigación y Tecnología
Agroalimentaria de Aragón 11670

1.1.2. EN TRAMITACIÓN

Enmiendas presentadas al Proyecto de Ley
protección y defensa de los consumidores y
usuarios de Aragón 11676

Enmiendas presentadas al Proyecto de Ley
de derecho de la persona 11714

1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS

1.1. PROYECTOS DE LEY

1.1.1. APROBADOS

Aprobación por el Pleno de las Cortes del Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 29/2002, de 17 de diciembre, de creación del Centro de Investigación y Tecnología Agroalimentaria de Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

El Pleno de las Cortes, en sesión celebrada los días 22 y 23 de junio de 2006, ha aprobado el Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 29/2002, de 17 de diciembre, de creación del Centro de Investigación y Tecnología Agroalimentaria de Aragón, con el texto que se inserta a continuación.

Se ordena su publicación, de conformidad de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 22 de junio de 2006.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

Ley por la que se modifica la Ley 29/2002, de 17 de diciembre, de creación del Centro de Investigación y Tecnología Agroalimentaria de Aragón

PREÁMBULO

La Ley 29/2002, de 17 de diciembre, de creación del Centro de Investigación y Tecnología Agroalimentaria de Aragón, fue dictada al amparo de las competencias exclusivas que, en materia de investigación científica y técnica, en coordinación con la general del Estado, tiene atribuidas la Comunidad Autónoma de Aragón en virtud de lo dispuesto en el artículo 35.1.29.º del Estatuto de Autonomía de Aragón, así como de las que en materia de agricultura, ganadería e industrias agroalimentarias, de acuerdo con la ordenación general de la economía, le atribuye el artículo 35.1.12.º de la misma norma institucional y de las que tiene reconocidas en virtud de su artículo 36.3 en materia de fomento de la investigación, especialmente la referida a materias o aspectos peculiares de Aragón.

En el preámbulo de la citada ley se pone de manifiesto la necesidad de que, recogiendo nuevas orientaciones españolas y europeas, el ejercicio de la actividad pública de la Administración de la Comunidad Autónoma en materia de investigación, de desarrollo tecnológico y de innovación agroalimentarias debería seguir estrategias que fuesen capaces de incidir en los mercados, transfiriendo al sector agroalimentario nuevos productos o nuevas téc-

nicas de producción eficientes y respetuosas con el medio ambiente y que pudiesen generar mayor rentabilidad económica para las explotaciones agrarias y las empresas agroindustriales.

Para el logro de tales objetivos, se indica en el citado preámbulo que debería afrontarse en Aragón un triple reto: desarrollar, en primer lugar, tecnologías y productos adaptados al entorno natural y a nuestros mercados europeos; transferirlos después eficazmente al sector para que redunden en su continua innovación y, por último, garantizar la eficiencia y continuidad del esfuerzo, potenciando equipos humanos que estén en vanguardia de la investigación a través de su constante estímulo y participación en proyectos y redes nacionales, europeas e internacionales.

Asimismo, para hacer efectivo el cumplimiento de tales retos, y haciendo uso de la potestad de autoorganización reconocida estatutariamente a la Comunidad Autónoma en el artículo 35.1.1.º, que le habilita para dotarse de una Administración institucional propia, se optó por la creación de un organismo público, bajo la forma de entidad de derecho público, como instrumento ágil que permita realizar políticas en materia de investigación y transferencia en el sector agroalimentario que faciliten la gestión de los resultados obtenidos y oriente con eficacia sus líneas de investigación en función de las necesidades existentes, fomentando la innovación de las explotaciones y empresas agroalimentarias, y todo ello con tecnologías respetuosas con el medio ambiente.

En la citada ley de creación, se atribuyen al Centro, fundamentalmente, la misma naturaleza, fines y funciones que venía desarrollando en materia de investigación, transferencia y formación la desaparecida Dirección General de Tecnología Agraria del entonces Departamento de Agricultura.

Por lo que se refiere a la conformación de sus órganos colegiados y en concreto al Consejo Rector del Centro, éste fue configurado en la ley como un órgano de dirección con una amplia representación, que responde a la consideración de que las grandes líneas de investigación, desarrollo y transferencia son estrategias a largo plazo basadas en el acuerdo social, económico y político.

En relación con el régimen de personal del Centro, existe en la ley una reserva expresa para personal funcionario y laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de los puestos de trabajo de carácter permanente relacionados con la investigación, el desarrollo, la transferencia y la administración, siéndoles de aplicación, respectivamente, la legislación sobre función pública y el convenio colectivo vigente en cada momento junto al resto de la normativa aplicable al personal laboral.

La Ley 29/2002, de 17 de diciembre, fue objeto de modificación introducida por el artículo 43 de la Ley 26/2003, de 30 de diciembre, de Medidas Tributarias y Administrativas. En síntesis, los aspectos más significativos de la modificación efectuada en su articulado fueron la incorporación al texto de la consideración del Centro como organismo público de investigación contenida en la disposición adicional segunda de la Ley 9/2003, de 12 de marzo, de fomento y coordinación de la investigación, el desarrollo y la transferencia de conocimientos en Aragón; la supresión de las prerrogativas para el ejercicio de potestades administrativas atribuidas al Centro en la anterior redacción de su artículo 4, y una nueva redacción para la composición de parte del Consejo Rector del Centro.

II

Sobre los objetivos proclamados en la ley, no cabe sino hacer un claro reconocimiento de su vigencia y oportunidad. Por lo que se refiere al modelo organizativo previsto para el Centro como entidad de derecho público, sin perjuicio de que ésta haya de quedar necesariamente sujeta a lo dispuesto en el régimen general de los citados organismos públicos establecido en la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, cuyo texto refundido fue aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, puede observarse cierta falta de correspondencia entre lo ambicioso de los retos planteados en la ley y lo restrictivo que ha podido resultar para el Centro el régimen jurídico articulado para su configuración, aspecto este que no favorece las posibilidades de que el Centro logre cumplir eficientemente los objetivos para los que fue creado, quedando así justificada la necesidad de introducir modificaciones que puedan asegurar su adaptabilidad a las condiciones y necesidades del entorno y a la necesaria versatilidad que se exige para captar la atención de los mercados.

Una de las razones que han podido contribuir a esta asimetría entre el modelo elegido y su capacidad para dar respuesta a las nuevas demandas de la sociedad es la concurrencia de cambios sustanciales, normativos y organizativos, producidos con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley 29/2002, de 17 de diciembre, de creación del Centro de Investigación y Tecnología Agroalimentaria de Aragón, que justifican la conveniencia de reconsiderar algunos aspectos referidos al contenido de la propia ley.

La Ley 9/2003, de 12 de marzo, de fomento y coordinación de la investigación, el desarrollo y la transferencia de conocimientos en Aragón, conocida como la «Ley de la Ciencia» de Aragón, surge con la pretensión de establecer las líneas de actuación de los poderes públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de investigación y con el objeto de fomentar y coordinar la actividad investigadora y la transferencia de conocimientos a la sociedad en la Comunidad Autónoma de Aragón, bajo los principios de calidad y oportunidad y a través de un único departamento competente en las citadas materias. Todo ello, en aras de conseguir una mejora continua del entorno social, el desarrollo socioeconómico y la calidad de vida de la población aragonesa.

Los planes autonómicos de investigación, desarrollo y transferencia de conocimientos de Aragón (PAID) se confirmaron en la Ley de la Ciencia como el instrumento básico para la consecución de los objetivos marcados en la misma y a cuyo logro está llamado a contribuir de modo decisivo el Centro de Investigación y Tecnología Agroalimentaria en el ámbito de las actividades programadas en el II Plan Autonómico de Investigación, Desarrollo y Transferencia de Conocimientos de Aragón 2005-2008, aprobado mediante Decreto 263/2004, de 30 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

En coherencia con lo previsto en la citada ley, en virtud del Decreto de 7 de julio de 2003, de la Presidencia del Gobierno de Aragón, se crea el Departamento de Ciencia, Tecnología y Universidad «para hacer efectivas las competencias que tiene atribuidas el ejecutivo autonómico en materia de investigación, innovación y transferencia de conocimientos y para responder a las nuevas

necesidades de la sociedad aragonesa», tal como se indica en su exposición de motivos. Asimismo, mediante Decreto de 22 de julio de 2003, de la Presidencia del Gobierno de Aragón, se adscribe al nuevo departamento el Centro de Investigación y Tecnología Agroalimentaria, anteriormente adscrito al entonces Departamento de Agricultura.

La estructura orgánica del nuevo departamento se aprobó en virtud del Decreto 251/2003, de 30 de septiembre, del Gobierno de Aragón, correspondiéndole, de acuerdo con los fines reconocidos en el artículo 3 de la Ley 9/2003, de 12 de marzo, de fomento y coordinación de la investigación, el desarrollo y la transferencia de conocimientos en Aragón, competencias en materia de transferencia de conocimientos a los sectores productivos aragoneses y a la sociedad aragonesa, así como la planificación y programación de la actividad investigadora.

Pues bien, en el ejercicio de tales competencias y atendiendo a este último enunciado normativo de pertinencia social, es decir, a la necesidad de responder a los requerimientos que surgen de la sociedad aragonesa y de orientar todas sus estrategias a dar respuesta a sus necesidades, el nuevo departamento creado ha promovido la elaboración de un Plan Estratégico para el Centro de Investigación y Tecnología Agroalimentaria que ha permitido sacar importantes conclusiones para definir su nueva andadura a partir de su actual posicionamiento estratégico como centro de investigación, de sus potencialidades para ofrecer productos y servicios competitivos y para hacer visible la importante función social y económica que puede representar el Centro como eje central de cooperación alrededor del cual se produzca la transformación del actual campus en el que se encuentra ubicado, en el primer parque científico español especializado en agroalimentación y medio ambiente. Cuenta para ello con investigadores, técnicos y auxiliares con una dilatada trayectoria profesional y un alto grado de especialización que han de insertarse en una organización inequívocamente puesta al servicio de la transferencia y puesta en valor de logros científicos propios y de su consolidación como soporte científico y tecnológico necesario para el desarrollo sostenible del sector agroalimentario.

III

Independientemente de los cambios producidos desde su publicación, hay aspectos significativos en la citada Ley 29/2002 que han resultado determinantes en la actual configuración del Centro y cuya reconsideración se propone modificando parcialmente su articulado.

La atribución al Centro, fundamentalmente, de los mismos fines, naturaleza y funciones que venía desarrollando en materia de investigación, transferencia y formación un centro directivo de carácter administrativo, ha podido resultar un modelo poco apropiado para permitir al Centro una adecuada adaptación a los nuevos requerimientos y exigencias del mercado agroalimentario. En su conjunto, el modelo organizativo elegido y desarrollado en la ley de referencia reproduce un esquema presidido por normas pensadas para organizaciones netamente administrativas, no respondiendo, por ello, al espíritu y la letra de la propia norma cuando invoca en su preámbulo la necesidad de dotarse de un instrumento ágil y proclama en su articulado la necesidad de ajustar su actividad

al Derecho privado, sin perjuicio de las excepciones que puedan establecerse. A dar respuesta adecuada y eficaz a las nuevas necesidades suscitadas en los sectores económicos de la sociedad aragonesa responde la existencia de las entidades de derecho público, para las que se ha establecido un régimen jurídico propio y diferenciado del de las organizaciones puramente administrativas.

Un segundo aspecto destacable en la ley es la opción elegida para la configuración de los órganos colegiados del Centro, como es el caso del Consejo Rector, con una composición basada en un amplio acuerdo y representación social, económica y política, como garantía de mantenimiento en el tiempo de las estrategias de investigación, desarrollo y transferencia adoptadas por el Centro.

A este respecto, y sin perjuicio de los valores que cabe atribuir al consenso en la conformación de los foros de representación, es preciso dotar al Consejo Rector del carácter propio de un auténtico órgano de dirección, que es como aparece definido en la ley, evitando así su identificación con la naturaleza propia de un órgano de participación comunitaria. Para ello, se modifica su composición, reduciendo la presencia de vocales de representación pública en aras de una mayor representación científica y técnica, aspecto que se contempla en la nueva redacción que se propone del artículo 7.

En relación con el Consejo Científico, su actual composición podría recordar más a un modelo autoadaptativo con fuerte representación del Centro que a un órgano cuyo papel debe estar reservado a la aprobación y evaluación de las líneas estratégicas del mismo en relación con su idoneidad y adaptabilidad a las demandas y requerimientos del sector agroalimentario, valores estos que se juzgan y aprecian de modo más objetivo a partir de la incorporación al citado órgano de científicos e investigadores ajenos a la gestión ordinaria de las actividades desarrolladas por el propio Centro. De ahí la necesidad de contar también con profesionales de reconocido prestigio nacional e internacional, tal como se propone en la nueva redacción dada al artículo 11 de la ley.

Por último, un tercer aspecto que condiciona definitivamente la naturaleza y la andadura del Centro es la exclusividad que se atribuye en la ley a las funciones desempeñadas por el personal funcionario y laboral fijo de la Comunidad Autónoma adscrito al Centro, reservando a este personal «los puestos de trabajo de carácter permanente relacionados con la investigación, desarrollo, transferencia y administración...», con las limitaciones que ello representa para la captación de perfiles profesionales idóneos y adaptados a las nuevas necesidades del Centro, más allá de las reducidas posibilidades que ofrece el ámbito propio de la Administración Pública. Tal reserva no encuentra justificación alguna en la actualidad, sobre todo a partir de la supresión de las prerrogativas para el ejercicio de potestades administrativas que tenía atribuidas el Centro, introducida mediante la Ley 26/2003, de 30 de diciembre, de Medidas Tributarias y Administrativas.

La actual regulación del régimen jurídico del personal del Centro, contenida en el capítulo III de la ley, se separa innecesariamente en su redacción de lo normado con carácter general en la misma materia para el resto de entidades de derecho público de la Comunidad Autónoma de Aragón, incluidas aquellas que tienen adscrito personal funcionario y laboral fijo al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma, cuyos dere-

chos adquiridos quedan en todo caso preservados. Ello justifica una nueva redacción para los artículos incluidos en el citado capítulo III, suprimiendo la reserva de puestos efectuada en el artículo 19 y autorizando la contratación de personal laboral propio del Centro no necesariamente vinculado a proyectos de investigación.

IV

Otros aspectos del contexto en el que el Centro de Investigación y Tecnología Agroalimentaria de Aragón desarrolla sus actividades también han cambiado. En la actualidad, el citado Centro está llamado a configurarse como núcleo básico de colaboración en el proceso de transformación del campus de Aula Dei, en el que está ubicado el mismo, en el primer parque científico español especializado en agroalimentación y medio ambiente. Se trata de liderar una iniciativa de base territorial, situada en la proximidad de otros institutos y centros superiores o centros de investigación avanzada, destinada a estimular crecimientos económicos basados en el nuevo conocimiento, promoviendo activamente la transferencia de tecnología desde las instituciones de investigación al tejido y a la organización incluida en el ámbito o extensión del parque. La función principal del parque se constituye por las actividades de investigación, desarrollo y planeamiento, por la concepción de nuevos productos y servicios y por el desarrollo de los pasos finales hacia la fase de comercialización.

Al Centro corresponderá asimismo desarrollar programas integrales para la creación de bioempresas, identificar ideas empresariales, formar potenciales emprendedores, incorporar nuevas tecnologías para el sector y formar bioemprendedores apoyando la elaboración de planes de negocio, siendo éstos atributos diferenciales del Centro que pueden posicionarle como referente para el encuentro entre ciencia, tecnología y sociedad, contribuyendo a reforzar la importancia vertebradora del hecho agrario y dando respuesta a sus necesidades de innovación.

V

Por la renovada orientación que pretende darse al Centro, se hace imprescindible contar con eficientes órganos colegiados de dirección y de asesoramiento que sean determinantes en la definición de las líneas y prioridades de investigación del Centro en el marco de la política agroalimentaria y de investigación e innovación tecnológica fijada por el Gobierno de Aragón, incorporando a los mismos a asesores externos nacionales e internacionales que favorezcan las posibilidades de acceso del Centro a programas estatales y europeos de investigación y revisen y evalúen sistemáticamente sus proyectos estratégicos, sin perjuicio de la evaluación externa de la labor investigadora y de la idoneidad de las líneas estratégicas adoptadas por el Centro que por éste deba requerirse. Esta pretensión pretende ser atendida con la nueva redacción dada a los artículos 7, 10 y 11 de la ley.

En la dinámica que se pretende impulsar, es preciso mejorar el modelo de gobierno y de gestión actual del Centro e incentivar el alineamiento de los profesionales con los objetivos estratégicos del mismo, promoviendo cambios necesarios en el perfil laboral de su plantilla y estableciendo mecanismos transparentes de progresión de

las retribuciones salariales de acuerdo con las categorías profesionales y con la evaluación del desempeño en los puestos, combinando la definición de una carrera científica propia de los profesionales con su necesaria disposición y capacidad para ofrecer aplicaciones innovadoras.

Es necesario, por tanto, respetando las situaciones individuales, admitir nuevas opciones laborales, valorando habilidades, méritos académicos y experiencia, fijando un marco estratégico de política salarial en función de requisitos ligados a la labor investigadora y favoreciendo también la incorporación de incentivos económicos y no económicos, definiendo indicadores de avance en el cumplimiento de objetivos, de visibilidad de la producción científica, de competencia para captar recursos humanos y materiales para la investigación, de dirección de tesis doctorales y de divulgación científica, entre otros. La nueva redacción dada a los artículos 18, 19, 20 y 21, así como la nueva disposición adicional tercera, referida a la transferencia tecnológica del Centro, pretenden atender estos requerimientos.

En consideración a las observaciones efectuadas, puede concluirse en el sentido de que, para aprovechar las oportunidades que se presentan en el entorno, para fortalecer y dar mayor relevancia a las líneas de trabajo de los investigadores de nueva incorporación, para afianzar los trabajos desarrollados por unidades del Centro que pueden considerarse de excelencia investigadora, para evitar la fuga de científicos e investigadores del Centro a otros centros por sus mejores condiciones de trabajo y para atender con más flexibilidad las demandas no cubiertas de la industria agroalimentaria, debe promoverse una modificación parcial de la Ley 29/2002, de 17 de diciembre, de creación del Centro de Investigación y Tecnología Agroalimentaria de Aragón, en la actual redacción dada a los artículos 5, 6, 7, 9, 10, 11, 18, 19, 20 y 21, así como de su parte final, en la que se introduce una nueva disposición adicional tercera, quedando asimismo suprimido el actual contenido de los artículos 22 y 23, al objeto de adaptar el marco normativo a las nuevas expectativas y orientación del Centro. Por último, en la presente ley se incluye una disposición final dirigida a elaborar un decreto legislativo que refunda las disposiciones legales vigentes relativas al Centro de Investigación y Tecnología Agroalimentaria de Aragón.

Artículo primero.— *Modificación del articulado de la Ley 29/2002, de 17 de diciembre, de creación del Centro de Investigación y Tecnología Agroalimentaria de Aragón.*

La Ley 29/2002, de 17 de diciembre, de creación del Centro de Investigación y Tecnología Agroalimentaria de Aragón, queda modificada en los siguientes términos:

Uno. Se modifica el artículo 5, que queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 5.— Organización.

1. El Centro dispondrá de los siguientes órganos de dirección y asesoramiento:

a) El Consejo Rector, la Comisión Permanente y el Director Gerente, como órganos de dirección.

b) El Comité Científico, como órgano de asesoramiento.

2. Los estatutos del Centro determinarán su organización interna para la gestión de las funciones que se le atribuyen en esta ley.»

Dos. Se añade al artículo 6 el apartado g), con la siguiente redacción:

«g) Proponer al Gobierno de Aragón las retribuciones del personal directivo que no lo sea por su condición de funcionario y las retribuciones complementarias del resto del personal al servicio del centro.»

Tres. Se modifica el artículo 7, que queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 7.— Composición y funcionamiento del Consejo Rector.

1. El Consejo Rector estará presidido por el Consejero del departamento competente en materia de investigación agroalimentaria y contará con dos vicepresidentes:

a) El Director Gerente del Centro, como Vicepresidente primero.

b) El Director General responsable en materia de investigación agroalimentaria, como Vicepresidente segundo.

2. Los Vicepresidentes sustituirán al Presidente, por su orden, en los casos de ausencia, enfermedad o vacante.

3. El Consejo Rector estará integrado, además, por los siguientes vocales:

a) El Secretario General Técnico, o el Viceconsejero en su caso, o un Director General, del departamento con competencia en materia de investigación agroalimentaria.

b) Un representante por cada uno de los departamentos competentes en materia de agricultura, economía, medio ambiente, industria y salud, designados a propuesta de los respectivos Consejeros.

c) El Presidente del Comité Científico del Centro.

d) El Director del Instituto Tecnológico de Aragón.

e) El Presidente de la Agencia Aragonesa de Seguridad Alimentaria.

f) Un representante de la Universidad de Zaragoza, designado a propuesta de su Rector.

g) Un representante del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria, designado a propuesta de su Director.

h) Un miembro del Comité Científico del Centro, designado a propuesta de su Presidente.

i) Tres investigadores de reconocido prestigio, uno de los cuales deberá pertenecer a la plantilla del Centro, designados a propuesta del Presidente del Consejo Rector.

j) Un representante de las organizaciones profesionales agrarias más representativas de Aragón, designado a propuesta de éstas.

k) Un representante de las uniones, federaciones y confederaciones de cooperativas agrarias con domicilio social en Aragón, designado a propuesta de éstas.

l) Un representante de las industrias agroalimentarias con domicilio social en Aragón, designado a propuesta de las asociaciones más representativas.

m) Un representante de las denominaciones de origen protegidas y de las indicaciones geográficas protegidas existentes en Aragón o de las entidades que las sustituyan, designado a propuesta de éstas.

n) Dos representantes de los trabajadores designados por las centrales sindicales más representativas de Aragón.

ñ) Un representante de las organizaciones sociales cuyo objeto principal sea la protección y conservación del medio ambiente, designado a propuesta de éstas.

o) Un representante de las organizaciones de consumidores y usuarios con domicilio social en Aragón, designado a propuesta de éstas.

p) Un representante del Comité Aragonés de Agricultura Ecológica, designado a propuesta de éste.

q) Un representante de los órganos de representación del personal del Centro, designado a propuesta conjunta de la Junta de Personal y de los Comités de Empresa.

4. Será Secretario del Consejo Rector, con voz pero sin voto, un miembro del personal del Centro, designado por su Presidente.

5. Los vocales serán nombrados por acuerdo del Gobierno de Aragón, a propuesta del Presidente del Consejo Rector, por un período de cuatro años, previa designación efectuada en los términos previstos en el apartado 3 de este artículo. Agotado su mandato, el Gobierno de Aragón podrá renovar su nombramiento por una sola vez, sin que esta limitación sea de aplicación a los vocales que formen parte del Consejo Rector en virtud del cargo que ocupen.

6. Los estatutos del Centro especificarán el régimen de organización y funcionamiento del Consejo Rector.»

Cuatro. Se suprime la letra c) del artículo 9.1.

Cinco. Se modifica el apartado 2 del artículo 9, que queda redactado en los siguientes términos:

«2. El Director Gerente del Centro, que tendrá categoría de Director General, será nombrado por decreto del Gobierno de Aragón a propuesta del Consejero con competencia en materia de investigación agroalimentaria.»

Seis. Las referencias al «Director del Centro» contenidas en los artículos 9, 13 y 14.2 se entenderán realizadas al «Director Gerente del Centro».

Siete. Se modifica el artículo 10, que queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 10.— Funciones del Comité Científico.

1. Existirá en el Centro un Comité Científico, como órgano de asesoramiento en materia científica, investigación agroalimentaria, transferencia de resultados y formación.

2. Son funciones generales del Comité Científico, en el ámbito propio de sus competencias:

a) Informar, con carácter previo a su aprobación por el Consejo Rector, la política científica e investigadora del Centro, proponiendo sus líneas y prioridades en el marco de la política agroalimentaria y de investigación e innovación tecnológica fijada por el Gobierno de Aragón.

b) Evaluar periódicamente los planes y líneas estratégicas adoptados así como sus resultados, proponiendo la adopción de medidas en la estructura y en la organización científica del Centro orientadas a in-

corporar de modo eficiente nuevas tecnologías para el sector agroalimentario aragonés. A estos efectos, el Comité Científico remitirá un informe anual al Director Gerente del Centro y al Presidente del Consejo Rector, sin perjuicio del traslado a los citados órganos de todos los acuerdos que adopte.

c) Asesorar e informar sobre aquellos asuntos que sean expresamente sometidos a su conocimiento por el Presidente del Consejo Rector y por el Director Gerente del Centro.»

Ocho. Se modifica el artículo 11, que queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 11.— Composición del Comité Científico.

1. El Comité Científico estará integrado por, al menos, seis miembros de acreditada relevancia en el campo de la investigación científica y técnica agroalimentaria, de los cuales dos podrán ser de nacionalidad no española, siendo todos ellos nombrados, a propuesta del Consejero del departamento competente en materia de investigación agroalimentaria, por acuerdo del Gobierno de Aragón y por una duración de cuatro años.

2. El Comité Científico, de entre sus miembros, elegirá a su Presidente.

3. Los estatutos del Centro determinarán el régimen de organización y funcionamiento del Comité Científico.»

Nueve. Se modifica el artículo 18, que queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 18.— Personal.

1. El personal del Centro estará integrado por personal directivo y por personal no directivo.

2. Tendrá la consideración de personal directivo el Director Gerente y aquel otro que, de acuerdo con la organización y las funciones que se le encomienden, se determine en los estatutos de la entidad.

3. Tendrá la consideración de personal no directivo:

a) El personal funcionario y laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma incorporado inicialmente al Centro y aquel otro que, con posterioridad, obtenga destino en el mismo a través de las formas de provisión previstas en la legislación sobre función pública.

b) El personal laboral fijo y temporal propio del Centro, contratado por la entidad mediante convocatoria pública, de acuerdo con los principios de igualdad, mérito y capacidad.

c) El personal investigador, científico y técnico, contratado de acuerdo con la Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica y disposiciones que la desarrollan.

4. Respecto de los puestos de la plantilla que estén dotados y no ocupados, así como de los que en el futuro puedan quedar vacantes, el Director Gerente del Centro valorará la necesidad de proceder a su amortización o a su provisión por los procedimientos señalados en los apartados a) y b) de este artículo. En esta valoración influirán de forma determinante las líneas prioritarias que, de acuerdo con los informes del Comité Científico, haya adoptado o vaya a adoptar el Centro, así como las previsiones que sobre orde-

nación de recursos humanos se hayan formulado por el mismo.»

Diez. Se modifica el artículo 19, que queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 19.— Régimen jurídico del personal.

1. La contratación del personal directivo que no lo sea por su condición de funcionario se realizará de acuerdo con los principios de igualdad, mérito y capacidad, bajo la modalidad de relación laboral especial de alta dirección, sin que puedan pactarse cláusulas de indemnización por razón de la extinción de la relación jurídica que le una con el Centro.

2. El personal no directivo se regirá por las siguientes normas:

a) El personal funcionario o laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón incorporado inicialmente al Centro, o con posterioridad a través de los procedimientos de movilidad previstos en la normativa de aplicación, se regirá, respectivamente, por la normativa sobre función pública y por el convenio colectivo vigente en cada momento y, supletoriamente, por la normativa que resulte de aplicación.

En tanto dure su destino en el Centro, el citado personal mantendrá todos sus derechos en lo relativo a antigüedad, categoría, niveles retributivos y acción social derivados del puesto de origen, así como los correspondientes a la carrera y promoción profesional que le correspondan como funcionario o personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma. Todo ello sin perjuicio de su adecuación funcional y del régimen de prestación de servicios que resulten necesarios para el cumplimiento de los fines del Centro, de acuerdo con lo establecido en los estatutos del mismo.

b) El personal laboral propio del Centro se regirá por el convenio colectivo vigente en cada momento y, supletoriamente, por la normativa que resulte de aplicación.»

Once. Se modifica el artículo 20, cuya redacción queda del siguiente modo:

«Artículo 20.— Retribuciones del personal del Centro.

1. Las retribuciones del Director Gerente y demás personal directivo del Centro se fijarán por el Gobierno de Aragón, a propuesta del Consejo Rector.

2. Las retribuciones básicas del personal no directivo del Centro se homologarán a las establecidas con carácter general en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón para el personal de similar nivel de clasificación y categoría, fijándose las retribuciones complementarias por el Gobierno de Aragón, a propuesta del Consejo Rector del Centro, con criterios de homogeneidad con las establecidas para los empleados públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma.

3. En ningún caso las retribuciones totales en cómputo anual del personal propio contratado por el Centro serán inferiores a las correspondientes a puestos de idéntico grupo y nivel del personal de la Administración de la Comunidad Autónoma.»

Doce. Se adiciona un nuevo artículo 20 bis, con la siguiente redacción:

«Artículo 20 bis.— Personas en formación.

1. El Centro podrá contar con personas en formación investigadora, científica y técnica que desarrollen actividades para ampliar su formación a través de becas predoctorales, postdoctorales o de cualquier otra naturaleza, de acuerdo con su normativa específica.

2. Estas personas carecerán de vinculación jurídico-laboral con el Centro, sin perjuicio de lo que pueda disponer al respecto la normativa de aplicación.»

Trece. Se modifica el artículo 21, cuya redacción queda del siguiente modo:

«Artículo 21.— Contrato-programa.

1. Entre el departamento competente en materia de investigación agroalimentaria y el propio Centro, podrá suscribirse anualmente un contrato-programa vinculado a objetivos de investigación y a la realización de servicios tecnológicos, de acuerdo con las necesidades del sector agroalimentario y de los departamentos de la Administración autonómica, fijando los niveles de participación de las unidades que integran el Centro, definiendo los indicadores de avance en el cumplimiento de objetivos, de visibilidad de la producción científica, de competencia para captar recursos humanos y materiales para la investigación, de dirección de tesis doctorales y de divulgación científica, entre otros.

2. En el contexto de los objetivos pactados en el contrato-programa que se suscriba y sin perjuicio de la carrera profesional que pueda establecerse reglamentariamente para el personal investigador y técnico del Centro, podrán fijarse incentivos económicos de productividad vinculados al cumplimiento evaluado de los objetivos pactados.»

Catorce. Queda suprimido el contenido de los artículos 22 y 23.

Quince. Los preceptos que se relacionan a continuación, cuyo texto permanece inalterado, modifican su numeración en la siguiente forma:

— El artículo 24 pasa a ser el artículo 22.

— Los artículos 25, 26 y 27 pasan a ser, respectivamente, los artículos 23, 24 y 25.

Artículo segundo.— *Modificación de las disposiciones de la parte final de la Ley 29/2002, de 17 de diciembre, de creación del Centro de Investigación y Tecnología Agroalimentaria de Aragón.*

Uno. Se suprime la disposición transitoria segunda.

Dos. Se suprime la disposición final primera.

Tres. Se añade una disposición adicional tercera, con la siguiente redacción:

«Disposición adicional tercera.— Transferencia tecnológica del Centro.

Para hacer posible la eficiente transferencia al sector agroalimentario de las actividades y resultados de la investigación realizada en el Centro, éste promoverá la creación, colaboración o participación en parques tecnológicos, entidades u organizaciones de iniciati-

va pública que tengan la citada función entre sus objetivos esenciales.»

DISPOSICIONES FINALES

Primera.— Autorización para refundir.

1. El Gobierno de Aragón aprobará un decreto legislativo que refunda las disposiciones vigentes relativas al Centro de Investigación y Tecnología Agroalimentaria de Aragón contenidas en la Ley 29/2002, de 17 de diciembre, de creación del Centro de Investigación y Tecnología Agroalimentaria de Aragón; en el artículo 43 de la Ley 26/2003, de 30 de diciembre, de Medidas Tributarias y Administrativas, y en la presente ley.

2. La autorización para refundir alcanza a regularizar, aclarar y armonizar las citadas disposiciones legales.

3. El texto refundido resultante de la presente delegación legislativa será objeto de control por las Cortes de Aragón, en los términos previstos en el artículo 156 de su Reglamento.

Segunda.— Estatutos del Centro.

El Consejo Rector del Centro, en el plazo de tres meses a partir de la entrada en vigor de esta ley, elevará al Gobierno de Aragón para su aprobación los estatutos del Centro, a través del departamento al que esté adscrito.

Tercera.— Habilitación para el desarrollo reglamentario de la ley.

Se faculta al Gobierno de Aragón para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente ley.

Cuarta.— Entrada en vigor.

La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de Aragón*.

1.1.2. EN TRAMITACIÓN

Enmiendas presentadas al Proyecto de Ley protección y defensa de los consumidores y usuarios de Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de la Comisión de Sanidad, en sesión celebrada el día 27 de junio de 2006, ha admitido a trámite las enmiendas que a continuación se insertan, presentadas al Proyecto de Ley de protección y defensa de los consumidores y usuarios de Aragón, publicado en el BOCA núm. 212, de 2 de mayo de 2006.

Se ordena la publicación de estas enmiendas en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 27 de junio de 2006.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

ENMIENDA NÚM. 1

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección y defensa de los consumidores y usuarios de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone sustituir el artículo 2 por uno nuevo que diga lo siguiente:

«Artículo 2.— Actuación de las Administraciones Públicas.

1. A los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, las Administraciones Públicas de Aragón garantizarán con medidas eficaces la defensa y protección de los consumidores y usuarios, dentro del ámbito de su competencia.

2. Las Administraciones Públicas de Aragón velarán especialmente y colaborarán, de acuerdo con la legislación vigente, por la defensa y protección de los consumidores y usuarios en situaciones catastróficas o de emergencia, o de perturbación grave en el abastecimiento o suministro de bienes de primera necesidad y de servicios esenciales para la comunidad.

3. A fin de garantizar la defensa de los consumidores y usuarios, las Administraciones Públicas de Aragón fomentarán el asociacionismo de consumo como un instrumento básico de protección al consumidor y usuario.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 23 de junio de 2006.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 2

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección y defensa de los consumidores y usuarios de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 3 punto 1 Añadir al final del mismo lo siguiente: «de naturaleza pública o privada.»

MOTIVACIÓN

Más adecuado.

Zaragoza, 23 de junio de 2006.

El Portavoz
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

ENMIENDA NÚM. 3

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección y defensa de los consumidores y usuarios de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 3 punto 2 apartado a).
Donde dice: «...productos o servicios cuya exclusiva...», deberá decir. «...productos o servicios de naturaleza pública o privada cuya exclusiva...»

MOTIVACIÓN

Más adecuado.

Zaragoza, 23 de junio de 2006.

El Portavoz
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

ENMIENDA NÚM. 4

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección y defensa de los consumidores y usuarios de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 3 punto 2 apartado b) Añadir al final del mismo lo siguiente: «de naturaleza pública o privada.»

MOTIVACIÓN

Zaragoza, 23 de junio de 2006.

El Portavoz
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

ENMIENDA NÚM. 5

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección y defensa de los consumidores y usuarios de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir, en el artículo 3.4, al final: «y consumidoras y usuarias.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 23 de junio de 2006.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 6

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección y defensa de los consumidores y usuarios de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Se propone suprimir, en el artículo 4.a): «y a la calidad de vida.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 23 de junio de 2006.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 7

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección y defensa de los consumidores y usuarios de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Al artículo 4 apartado b) Añadir al final del mismo lo siguiente: «quedando a elección del consumidor después de la primera reparación ineficaz.»

MOTIVACIÓN

Más adecuado.

Zaragoza, 23 de junio de 2006.

El Portavoz
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

ENMIENDA NÚM. 8

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo es-

tablecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección y defensa de los consumidores y usuarios de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone sustituir el actual artículo 4.b) por uno nuevo que diga lo siguiente: «b) El reconocimiento, protección y realización de sus legítimos intereses económicos y sociales.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 23 de junio de 2006.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 9

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección y defensa de los consumidores y usuarios de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir un nuevo artículo 4.b) bis que diga lo siguiente: «b) bis La indemnización y reparación efectiva de daños y perjuicios producidos en los bienes, derechos o intereses que esta Ley tutela, de conformidad con la legislación vigente.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 23 de junio de 2006.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 10

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección y defensa de los consumidores y usuarios de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir un nuevo artículo 4.b)ter que diga lo siguiente: «b)ter La constitución de organizaciones y

asociaciones de consumidores a través de las cuales ejercerán, de forma colectiva, sus derechos.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 23 de junio de 2006.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 11

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección y defensa de los consumidores y usuarios de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Al artículo 4 apartado c) añadir al final del mismo lo siguiente:«de naturaleza pública o privada.»

MOTIVACIÓN

Más adecuado.

Zaragoza, 23 de junio de 2006.

El Portavoz
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

ENMIENDA NÚM. 12

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección y defensa de los consumidores y usuarios de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone sustituir el artículo 4.c) por uno nuevo que diga lo siguiente:

«4.c) La información veraz, suficiente, comprensible, inequívoca y racional sobre las operaciones y sobre los productos, bienes y servicios susceptibles de uso y consumo, de acuerdo con la normativa vigente.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 23 de junio de 2006.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 13

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección y defensa de los consumidores y usuarios de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir un nuevo artículo 4.e) bis que diga lo siguiente:

«e) bis La especial protección en aquellas situaciones de inferioridad, subordinación o indefensión en que puedan encontrarse individual o colectivamente.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 23 de junio de 2006.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 14

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección y defensa de los consumidores y usuarios de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Se propone suprimir, en el artículo 5.1, líneas 3 y 4: «, por su propia naturaleza y condición o por circunstancias especiales,».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 23 de junio de 2006.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 15

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD:

D. Jesús Miguel Franco Sangil, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección y defensa de los consumidores y usuarios de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

En el artículo 5, primer punto, dividir el contenido del apartado b en los dos apartados siguientes:

«b) Los enfermos
b.bis) Las personas con discapacidad.»

MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 23 de junio de 2006.

El Portavoz
JESÚS MIGUEL FRANCO SANGIL

ENMIENDA NÚM. 16

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección y defensa de los consumidores y usuarios de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone sustituir, en el artículo 5.1.e) «más débiles», por: «más desfavorecidos».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 23 de junio de 2006.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 17

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección y defensa de los consumidores y usuarios de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Al artículo 5 añadir un nuevo punto 3 del siguiente tenor:

«3. Todas las administraciones públicas en su ámbito de actuación, se comprometen a garantizar a estos colectivos la adecuada protección jurídica, administrativa y técnica.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo necesario.

Zaragoza, 23 de junio de 2006.

El Portavoz
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

ENMIENDA NÚM. 18

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección y defensa de los consumidores y usuarios de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Al artículo 6 punto 2 Añadir un nuevo apartado c) bis del siguiente tenor:

«c) El mercado inmobiliario de viviendas públicas o privadas de nueva edificación.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo necesario.

Zaragoza, 23 de junio de 2006.

El Portavoz
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

ENMIENDA NÚM. 19

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección y defensa de los consumidores y usuarios de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 6 punto 2 apartado e).

Donde dice: «Los establecimientos públicos considerados», deberá decir: «Los establecimientos públicos o privados considerados».

MOTIVACIÓN

Más adecuado.

Zaragoza, 23 de junio de 2006.

El Portavoz
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

ENMIENDA NÚM. 20

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes

de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección y defensa de los consumidores y usuarios de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 6 punto 2 apartado e).

Donde dice: «y demás lugares», deberá decir: «y lugares».

MOTIVACIÓN

Más adecuado.

Zaragoza, 23 de junio de 2006.

El Portavoz
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

ENMIENDA NÚM. 21

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección y defensa de los consumidores y usuarios de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir, en el artículo 6, un nuevo apartado g) bis que diga lo siguiente:

«g) bis Los libros y materiales escolares.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 23 de junio de 2006.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 22

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección y defensa de los consumidores y usuarios de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir, en el artículo 6, un nuevo apartado g)ter que diga lo siguiente:

«g)ter Los servicios prestados a personas en situación de dependencia.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 23 de junio de 2006.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 23

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección y defensa de los consumidores y usuarios de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Al artículo 6 punto 2 añadir un nuevo apartado j) bis del siguiente tenor:

«j) bis. Los productos y servicios destinados a las personas en situación de dependencia para la promoción de la autonomía personal.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 23 de junio de 2006.

El Portavoz
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

ENMIENDA NÚM. 24

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Protección y Defensa de los Consumidores y Usuarios de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Al artículo 6.2.

Añadir una nueva letra l) con la siguiente redacción:

«l) La elaboración y comercialización de bienes o servicios de uso o consumo generalizado, especialmente los de consumo rápido y perecederos.»

MOTIVACIÓN

Uno de los sectores que más alarma social puede llegar a causar es el del consumo rápido y de productos perecederos, en especial de alimentos preparados.

En el Palacio de la Aljafería, a 23 de junio de 2006.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 25

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Protección y Defensa de los Consumidores y Usuarios de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Al artículo 6.2.

Añadir una nueva letra m) con la siguiente redacción:

«m) Los productos y servicios destinados a las personas en situación de dependencia o para promoción de la autonomía personal.»

MOTIVACIÓN

La nueva Ley de Atención a la Dependencia va a fijar un marco de servicios a las personas dependientes que merece la pena proteger especialmente.

En el Palacio de la Aljafería, a 23 de junio de 2006.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 26

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Protección y Defensa de los Consumidores y Usuarios de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Al artículo 6.2.

Añadir una nueva letra n) con la siguiente redacción:

«n) Los servicios bancarios, de seguros y de inversiones, incluyendo en este último caso a las empresas que publiciten entre los pequeños ahorradores toda clase de propuestas de inversión que no estén cubiertas por el Fondo de Garantía de Inversiones.»

MOTIVACIÓN

Evitar en la medida de lo posible nuevos casos de estafa a pequeños ahorradores-inversores tales como las caecidas en torno a Afinsa, Fórum Filatélico o similares.

En el Palacio de la Aljafería, a 23 de junio de 2006.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 27

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Protección y Defensa de los Consumidores y Usuarios de Aragón.

ENMIENDA DE SUSTITUCIÓN

Al artículo 7.

Sustituir el texto por el siguiente:

«Son nulos los pactos contrarios a normas imperativas o prohibitivas y la renuncia previa de los derechos reconocidos a consumidores y usuarios en la adquisición y utilización de bienes y servicios. Los actos realizados en fraude de esta Ley son también nulos y no impedirán la debida aplicación de la norma que se hubiere tratado de eludir.»

MOTIVACIÓN

Se debe delimitar la renuncia a los derechos irrenunciables pero no a los dispositivos. La nulidad no es la sanción correcta, sino la aplicación de la ley que se debió utilizar integrando la normativa sectorial y sustantiva general.

En el Palacio de la Aljafería, a 23 de junio de 2006.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 28

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección y defensa de los consumidores y usuarios de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 8, punto 1.

Donde dice: «riesgos inaceptables para su salud» deberá decir: «riesgos para su salud».

MOTIVACIÓN

Más adecuado.

Zaragoza, 23 de junio de 2006.

El Portavoz
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

ENMIENDA NÚM. 29

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD:

D.ª Ana de Salas Giménez de Azcárate, Diputada del Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al ampa-

ro de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección y defensa de los consumidores y usuarios de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 8.1.

Sustituir el punto 1 del artículo 8 por el siguiente texto:

«1. Los productos, bienes y servicios que por cualquier título se pongan a disposición de los consumidores y usuarios han de ser seguros, no debiendo implicar riesgos inaceptables para su salud o su seguridad. Asimismo deben cumplir con las normas medioambientales vigentes. En tal sentido, sólo se podrán comercializar productos, bienes y servicios seguros y medioambientales adecuados.»

MOTIVACIÓN

Mejorar la redacción.

Zaragoza, 23 de junio de 2006.

La Diputada
ANA DE SALAS GIMÉNEZ DE AZCÁRATE
V.º B.º
El Portavoz
JAVIER ALLUÉ SUS

ENMIENDA NÚM. 30

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección y defensa de los consumidores y usuarios de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir, en el artículo 8, un nuevo punto 1.bis que diga lo siguiente:

«1) bis Las Administraciones Públicas de Aragón velarán para que los consumidores conozcan las condiciones y modos de consumo o empleo de los productos, bienes o servicios, de manera que con su adecuada observancia no se puedan originar previsibles riesgos o daños.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 23 de junio de 2006.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 31

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes

de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección y defensa de los consumidores y usuarios de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 8, punto 3.
Donde dice: «riesgos inaceptables tanto», deberá decir: «riesgos tanto».

MOTIVACIÓN

Más adecuado.

Zaragoza, 23 de junio de 2006.

El Portavoz
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

ENMIENDA NÚM. 32

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección y defensa de los consumidores y usuarios de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 9.
Donde dice: «responsables de la prestación», deberá decir: «responsables solidarios de la prestación».

MOTIVACIÓN

Más adecuado.

Zaragoza, 23 de junio de 2006.

El Portavoz
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

ENMIENDA NÚM. 33

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección y defensa de los consumidores y usuarios de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir, en el artículo 9, línea 6, después de «serán responsables»: «solidarios».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 23 de junio de 2006.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 34

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección y defensa de los consumidores y usuarios de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 10 punto 1 apartado a) que quedaría redactado como sigue:

«a) Poner en conocimiento fehaciente previo de los consumidores y usuarios y de las asociaciones de consumidores, a través del Consejo Aragonés de Consumidores y Usuarios y de manera eficaz y suficiente, los riesgos que pudieran derivarse de la normal utilización de los productos... presente Ley.»

MOTIVACIÓN

Más adecuado.

Zaragoza, 23 de junio de 2006.

El Portavoz
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

ENMIENDA NÚM. 35

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección y defensa de los consumidores y usuarios de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 10, punto 1, apartado b), añadir al final del mismo lo siguiente:

«poniéndolo inmediatamente en conocimiento de las asociaciones de consumidores y autoridades pertinentes.»

MOTIVACIÓN

Más adecuado.

Zaragoza, 23 de junio de 2006.

El Portavoz
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

ENMIENDA NÚM. 36

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Protección y Defensa de los Consumidores y Usuarios de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 10.

Añadir, al final de la letra b) del apartado 1, el siguiente texto: «, poniéndolo inmediatamente en conocimiento de las asociaciones de consumidores y usuarios correspondientes».

MOTIVACIÓN

Facilitar a las asociaciones de consumidores y usuarios que conozcan inmediatamente tal decisión para su mejor difusión entre potenciales afectados.

En el Palacio de la Aljafería, a 23 de junio de 2006.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 37

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección y defensa de los consumidores y usuarios de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 10, punto 1, apartado e), que quedaría redactado como sigue:

«e) Presentar el producto etiquetado de manera adecuada, debiendo figurar en castellano, tener una inscripción clara, visible, de fácil comprensión y lectura, contener la información necesaria para determinar su origen y procedencia, su naturaleza y composición, calidad y cantidad, instrucciones y condiciones de uso, advertencias sobre riesgos previsibles, fecha de caducidad y condiciones necesarias de almacenamiento.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo adecuado.

Zaragoza, 23 de junio de 2006.

El Portavoz
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

ENMIENDA NÚM. 38

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Protección y Defensa de los Consumidores y Usuarios de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Al artículo 10.

Añadir, en la letra e) del apartado 1, tras «de manera adecuada» lo siguiente: «y, al menos, en la lengua o lenguas de la Comunidad Autónoma.».

MOTIVACIÓN

Evitar que se presenten productos o servicios sólo en otras lenguas que no se utilizan en Aragón.

En el Palacio de la Aljafería, a 23 de junio de 2006.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 39

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Protección y Defensa de los Consumidores y Usuarios de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Al artículo 10.

Añadir un nuevo apartado 3 con el siguiente texto: «3. El Gobierno de Aragón podrá, por vía reglamentaria, fijar otros aspectos sobre información de los productos o servicios, tales como el tamaño mínimo de la letra.»

MOTIVACIÓN

Debe dejarse para un desarrollo reglamentario aspectos como el tamaño mínimo de la letra.

En el Palacio de la Aljafería, a 23 de junio de 2006.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 40

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de

Ley de protección y defensa de los consumidores y usuarios de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir un nuevo artículo 11.bis que diga lo siguiente:

«11.bis Bienes de primera necesidad y servicios esenciales.

Serán objeto de una especial vigilancia, control e inspección los bienes de primera necesidad y los servicios esenciales para la comunidad.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 23 de junio de 2006.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 41

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección y defensa de los consumidores y usuarios de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir un nuevo artículo 11.ter que diga lo siguiente:

«11.ter Medidas de vigilancia especial.

Las Administraciones Públicas de Aragón, sin perjuicio de las que en cada caso puedan adoptarse, ejercerán medidas de vigilancia especial y permanente para asegurar el cumplimiento de la normativa reguladora sobre los productos, bienes y servicios referidos en el artículo 6.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 23 de junio de 2006.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 42

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección y defensa de los consumidores y usuarios de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Al artículo 12 punto 3 añadir al final del mismo un nuevo párrafo del siguiente tenor:

«En todo caso se notificará a las asociaciones de consumidores a través del Consejo Aragonés de Consumidores y Usuarios.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo adecuado.

Zaragoza, 23 de junio de 2006.

El Portavoz
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

ENMIENDA NÚM. 43

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Protección y Defensa de los Consumidores y Usuarios de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Al artículo 12.

Añadir al final del apartado 3 lo siguiente: «En todo caso, se notificará siempre a las asociaciones de consumidores y usuarios a través del Consejo Aragonés de Consumidores y Usuarios.»

MOTIVACIÓN

Dar más protagonismo y protección a los consumidores a través de las organizaciones que conocen el sector.

En el Palacio de la Aljafería, a 23 de junio de 2006.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 44

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección y defensa de los consumidores y usuarios de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Al artículo 13 añadir al final del mismo un nuevo párrafo del siguiente tenor:

«En todo caso se notificará a las asociaciones de consumidores a través del Consejo Aragonés de Consumidores y Usuarios.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo adecuado.

Zaragoza, 23 de junio de 2006.

El Portavoz
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

ENMIENDA NÚM. 45

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Protección y Defensa de los Consumidores y Usuarios de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Al artículo 13.

Añadir al final del artículo lo siguiente: «En todo caso, se notificará siempre a las asociaciones de consumidores y usuarios a través del Consejo Aragonés de Consumidores y Usuarios».

MOTIVACIÓN

Dar más protagonismo y protección a los consumidores a través de las organizaciones que conocen el sector.

En el Palacio de la Aljafería, a 23 de junio de 2006.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 46

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD:

D.ª Ana de Salas Giménez de Azcárate, Diputada del Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección y defensa de los consumidores y usuarios de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 14.3.

Sustituir el punto 3 del artículo 14, que quedará redactado como sigue:

«3. La concurrencia entre las normas generales de protección del consumidor y las disposiciones que afecten directa o indirectamente a los consumidores y tengan su origen en la potestad legislativa de la Comunidad Autónoma de Aragón o en la potestad reglamentaria de las Administraciones públicas aragonesas, se resolverá de acuerdo con el principio de condición más beneficiosa para el consumidor y usuario.».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 23 de junio de 2006.

La Diputada
ANA DE SALAS GIMÉNEZ DE AZCÁRATE
V.º B.º
El Portavoz
JAVIER ALLUÉ SUS

ENMIENDA NÚM. 47

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección y defensa de los consumidores y usuarios de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir, en el artículo 15.a), al final del párrafo: «especialmente cuando se trate de productos, bienes y servicios esenciales.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 23 de junio de 2006.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 48

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección y defensa de los consumidores y usuarios de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone sustituir, en el artículo 15.c), «Procurar asegurar» por: «Garantizar».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 23 de junio de 2006.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 49

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección y defensa de los consumidores y usuarios de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Al artículo 15, apartado d).

Donde dice: «legítimos intereses de los consumidores. En este sentido», deberá decir: «legítimos intereses de los consumidores. Las administraciones aragonesas en el ámbito de sus respectivas competencias harán cumplir que las condiciones contenidas en las comunicaciones comerciales, sean exigibles por los consumidores y usuarios aún cuando no figurasen expresamente en la formalización del contrato, protegiendo de la publicidad engañosa que pueda inducir a error al consumidor o afecto a su comportamiento económico. Si el contrato contiene cláusulas más beneficiosas que la publicidad, esta prevalecerá sobre las cláusulas. Las Administraciones Aragonesas instarán la cesación y rectificación de las prácticas publicitarias contrarias a la ley, pseudosanadoras o falsamente científicas que puedan afectar a la salud, seguridad o intereses económicos de los consumidores y especialmente de los sujetos más protegidos por esta ley. La Administración velará para que la información suministrada sea en lengua castellana e instrumentalizará las medidas necesarias para fomentar la utilización de prácticas publicitarias que permitan a los consumidores identificar bienes elaborados o fabricados en Aragón. En este sentido».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 23 de junio de 2006.

El Portavoz
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

ENMIENDA NÚM. 50

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Protección y Defensa de los Consumidores y Usuarios de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Al artículo 15.

Añadir un nuevo apartado d bis) con la siguiente redacción:

«d bis) Procurar que las condiciones contenidas en las comunicaciones comerciales sean exigibles, aun cuando no figuren en la formalización del contrato, protegiendo

de la publicidad engañosa que pueda inducir a error al consumidor o afectar a su comportamiento económico. Si la publicidad contiene cláusulas más beneficiosas que las cláusulas del contrato, aquéllas prevalecerán sobre éstas».

MOTIVACIÓN

Incorporar el criterio legal y jurisprudencial de que la publicidad forma parte del contrato.

En el Palacio de la Aljafería, a 23 de junio de 2006.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 51

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Protección y Defensa de los Consumidores y Usuarios de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Al artículo 15.

Añadir un nuevo apartado d ter) con la siguiente redacción:

«d ter) Instar la cesación y rectificación de las prácticas publicitarias contrarias a la ley o falsamente científicas que puedan afectar a la salud, seguridad e intereses económicos de los consumidores y especialmente de los sujetos más protegidos por esta Ley».

MOTIVACIÓN

Protección frente a prácticas publicitarias no recomendables.

En el Palacio de la Aljafería, a 23 de junio de 2006.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 52

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Protección y Defensa de los Consumidores y Usuarios de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Al artículo 15.

Añadir un nuevo apartado d quater) con la siguiente redacción:

«d quater) Velar para que la información suministrada lo sea en las lenguas de la Comunidad Autónoma, y fo-

mentar publicidad específica para los productos aragoneses».

MOTIVACIÓN

Conveniente potenciación de los productos aragoneses.

En el Palacio de la Aljafería, a 23 de junio de 2006.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 53

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección y defensa de los consumidores y usuarios de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Al artículo 16 apartado a) añadir al final del mismo lo siguiente: «debiendo tener a disposición del consumidor y autoridades los documentos que acrediten dichas garantías.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 23 de junio de 2006.

El Portavoz
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

ENMIENDA NÚM. 54

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Protección y Defensa de los Consumidores y Usuarios de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Al artículo 16.

Añadir al final del apartado a) el siguiente texto: «Se tendrán a disposición de los consumidores y autoridades los documentos que acrediten dichas garantías.»

MOTIVACIÓN

Conseguir hacer efectivo el derecho de información.

En el Palacio de la Aljafería, a 23 de junio de 2006.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 55

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección y defensa de los consumidores y usuarios de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir, en el artículo 16.b), línea 3, después de «donde conste»: «desglosado».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 23 de junio de 2006.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 56

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Protección y Defensa de los Consumidores y Usuarios de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 16.

Sustituir el apartado b) por el siguiente:

«b) La entrega de factura o documento acreditativo de las operaciones realizadas o de los servicios prestados. En la misma constará el precio y la fecha del contrato y se desglosarán todos los conceptos que formen el objeto del contrato, así como el precio asignado a cada uno de estos conceptos, de modo que la factura sea un reflejo fiel de los bienes y servicios adquiridos por el consumidor y usuario. Deberá extenderse copia de la factura o documento de forma gratuita en la primera petición. La no inclusión de algún concepto en ese momento o la falta de correspondencia entre original y copia se interpretará en beneficio del consumidor.»

MOTIVACIÓN

Conseguir hacer efectivo el derecho de información.

En el Palacio de la Aljafería, a 23 de junio de 2006.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 57

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección y defensa de los consumidores y usuarios de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir, en el artículo 16.c), línea 3, después de «el importe total»: «desglosado».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 23 de junio de 2006.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 58

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección y defensa de los consumidores y usuarios de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 16 apartado c) añadir al final del mismo lo siguiente:

«estará redactado por duplicado con claridad y sencillez en el que deben quedar debidamente identificadas ambas partes, sellado, dotado y firmado por el consumidor en caso de aceptación del presupuesto.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 23 de junio de 2006.

El Portavoz
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

ENMIENDA NÚM. 59

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Protección y Defensa de los Consumidores y Usuarios de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Al artículo 16.

Añadir al final del apartado c) lo siguiente: «En los contratos telefónicos o a distancia deberá hacerse llegar el presupuesto de forma previa al consumidor debiendo probarlo el empresario».

MOTIVACIÓN

Conseguir hacer efectivo el derecho de información.

En el Palacio de la Aljafería, a 23 de junio de 2006.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 60

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección y defensa de los consumidores y usuarios de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 16 apartado e) que quedaría redactado como sigue:

«e) La tenencia a disposición de los consumidores y usuarios en todos los establecimientos ya sean de titularidad pública o privada, en los que se presten servicios, se comercialicen bienes o productos de consumo y donde se realicen actividades profesionales radicadas o que se presten o desarrollen en Aragón, de hojas de reclamaciones debidamente numeradas y selladas por la administración competente, así como carteles indicativos de su existencia y su entrega a cualquier consumidor y usuario que las solicite.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más adecuado.

Zaragoza, 23 de junio de 2006.

El Portavoz
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

ENMIENDA NÚM. 61

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección y defensa de los consumidores y usuarios de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Al artículo 16 Añadir un nuevo apartado e bis) del siguiente tenor:

«e bis) El derecho del consumidor a elegir libremente el sistema de pago, de entre aquellos ofertados por el comerciante o profesional.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 23 de junio de 2006.

El Portavoz
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

ENMIENDA NÚM. 62

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección y defensa de los consumidores y usuarios de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir, en el artículo 16, un nuevo apartado e) bis que diga lo siguiente:

«e) bis Aquellas empresas que se dediquen al servicio de suministro de telefonía e Internet estarán obligadas a tener un servicio presencial de reclamaciones allí donde tengan una delegación.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 23 de junio de 2006.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 63

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección y defensa de los consumidores y usuarios de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Al artículo 16 apartado f) añadir al final del mismo lo siguiente: «informando al consumidor de forma clara del precio final de adquisición o utilización.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más adecuado.

Zaragoza, 23 de junio de 2006.

El Portavoz
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

ENMIENDA NÚM. 64

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Protección y Defensa de los Consumidores y Usuarios de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Al artículo 16.

Añadir al final del apartado f) lo siguiente: «Esta exposición no vinculará al consumidor si no se expresa en el contrato el precio final desglosado que va a pagar.»

MOTIVACIÓN

Conseguir hacer efectivo el derecho de información.

En el Palacio de la Aljafería, a 23 de junio de 2006.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 65

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección y defensa de los consumidores y usuarios de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 16 apartado g) que quedaría redactado como sigue:

«g) La prohibición del corte del suministro de servicios de interés general del tracto sucesivo o continuado sin existir constancia fehaciente de recepción previa por los usuarios de una notificación, que tenga por finalidad conceder un plazo nunca inferior a diez días hábiles, para subsanar el motivo que pueda esgrimirse como fundamento de la interrupción del servicio y sin las previas autorizaciones administrativas o judiciales que en su caso puedan proceder. Esta prohibición incluye en particular los servicios de agua potable, electricidad, teléfono, gas, Internet y servicios de la sociedad de la información y no hace referencia a los cortes de suministro de carácter general por averías, reparaciones u otros análogos.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo necesario.

Zaragoza, 23 de junio de 2006.

El Portavoz
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

ENMIENDA NÚM. 66

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Protección y Defensa de los Consumidores y Usuarios de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 16.

Sustituir en el apartado g) «correo electrónico» por lo siguiente: «conexión a Internet y servicios de la sociedad de la información».

MOTIVACIÓN

Corrección técnica.

En el Palacio de la Aljafería, a 23 de junio de 2006.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 67

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD:

D. Jesús Miguel Franco Sangil, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección y defensa de los consumidores y usuarios de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

En el artículo 16, apartado g), añadir al final del mismo el siguiente párrafo:

«, ni tampoco a los cortes de suministro de carácter individual en caso de fraude flagrante o de riesgo para la seguridad».

MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 23 de junio de 2006.

El Portavoz
JESÚS MIGUEL FRANCO SANGIL

ENMIENDA NÚM. 68

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección y defensa de los consumidores y usuarios de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir, en el artículo 16, un nuevo apartado g) bis, que diga lo siguiente:

«Las empresas que presten un servicio de tracto sucesivo o continuado, estarán obligadas a entregar un documento acreditativo de la renuncia o desistimiento cuando los consumidores efectúen tales derechos de manera procedente. Especialmente, cuando la renuncia o desistimiento se realice por medios telemáticos, la empresa deberá informar adecuadamente respecto a dónde queda registrada tal situación.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 23 de junio de 2006.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 69

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Protección y Defensa de los Consumidores y Usuarios de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Al artículo 16.

Añadir al final del apartado h) lo siguiente: «Servirá de presunción para las autoridades el dictado de sentencias firmes sobre la materia por los tribunales».

MOTIVACIÓN

Corrección técnica.

En el Palacio de la Aljafería, a 23 de junio de 2006.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 70

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes

de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección y defensa de los consumidores y usuarios de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Al artículo 16 añadir un nuevo apartado h) bis del siguiente tenor:

«h) bis Las empresas que presten un servicio de tracto sucesorio o continuado, deberán entregar obligatoriamente copia del escrito de renuncia al servicio por parte del consumidor, en especial cuando la renuncia o desistimiento se realice por medios telemáticos, la empresa deberá tener la obligación de informar adecuadamente al consumidor de donde queda registrada su renuncia a ese servicio.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo necesario.

Zaragoza, 23 de junio de 2006.

El Portavoz
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

ENMIENDA NÚM. 71

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección y defensa de los consumidores y usuarios de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Al artículo 16 añadir un nuevo apartado j) bis del siguiente tenor:

«j) bis Aquellas empresas que se dediquen al servicio de suministro de telefonía o Internet, deben tener obligatoriamente un servicio de reclamaciones presencial allí donde tengan una delegación.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 23 de junio de 2006.

El Portavoz
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

ENMIENDA NÚM. 72

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Protección y Defensa de los Consumidores y Usuarios de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Al artículo 16.

Introducir un nuevo apartado j bis) con la siguiente redacción:

«j bis) La obligatoriedad, por parte de las empresas que presten un servicio de tracto sucesivo o continuado, de entregar un documento acreditativo de la renuncia o desistimiento cuando los usuarios ejerzan tales derechos de manera procedente. En especial, cuando la renuncia o desistimiento se realice por medios telemáticos, la empresa informará adecuadamente dónde queda registrada tal situación».

MOTIVACIÓN

Conseguir hacer efectivo el derecho de información.

En el Palacio de la Aljafería, a 23 de junio de 2006.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 73

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Protección y Defensa de los Consumidores y Usuarios de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Al artículo 16.

Introducir un nuevo apartado j ter) con siguiente redacción:

«j ter) Las medidas encaminadas a conseguir que aquellas empresas que se dediquen al servicio de suministro de telefonía y conexión a Internet queden obligadas a disponer de un servicio de reclamaciones presencial allí donde tengan una delegación».

MOTIVACIÓN

Disponer, cuando cuenten con delegación, no sólo del servicio presencial de contratación e instalación, sino con el de reclamación.

En el Palacio de la Aljafería, a 23 de junio de 2006.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 74

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Protección y Defensa de los Consumidores y Usuarios de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Al artículo 17.

Añadir un nuevo apartado 3 con la siguiente redacción:

«3. Si volviera a estropearse el producto o se prestara mal el servicio, el empresario deberá acreditar que se trata de reparación distinta o que no tiene responsabilidad. En este caso, el consumidor podrá optar por el cambio del producto o servicio».

MOTIVACIÓN

Transcripción de lo recogido en la Ley de Garantías.

En el Palacio de la Aljafería, a 23 de junio de 2006.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 75

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Protección y Defensa de los Consumidores y Usuarios de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Al artículo 21.

Añadir un nuevo apartado 3 con la siguiente redacción:

«3. Las administraciones públicas contratarán un seguro de responsabilidad civil que cubra las actuaciones que ejercen los árbitros de consumo.»

MOTIVACIÓN

Supondría una desigualdad que las asociaciones de consumidores y empresariales no estuvieran amparadas en el arbitraje por la protección económica y jurídica y sí lo estuviera el presidente del tribunal arbitral por tratarse de funcionario público.

En el Palacio de la Aljafería, a 23 de junio de 2006.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 76

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección y defensa de los consumidores y usuarios de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 23, punto 3.

Donde dice: «como mérito objetivo.» deberá decir: «como criterio de valoración.»

MOTIVACIÓN

Más adecuado.

Zaragoza, 23 de junio de 2006.

El Portavoz
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

ENMIENDA NÚM. 77

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección y defensa de los consumidores y usuarios de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Al artículo 23 añadir un nuevo punto 4 del siguiente tenor:

«4. La Administración aragonesa, considerará la adhesión al Sistema Arbitral de Consumo, como mérito objetivo en la valoración de premios a la calidad que tenga establecidos o pueda crear.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo necesario.

Zaragoza, 23 de junio de 2006.

El Portavoz
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

ENMIENDA NÚM. 78

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección y defensa de los consumidores y usuarios de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone sustituir, en el artículo 24.3, línea 4, «proteger y fomentar el uso de», por: «utilizar».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 23 de junio de 2006.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 79

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Protección y Defensa de los Consumidores y Usuarios de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Al artículo 25.

Añadir un nuevo apartado f bis) con la siguiente redacción:

«f bis) La información sobre las condiciones de pago y/o devolución de productos en periodos de ofertas especiales, tales como rebajas, saldos y similares».

MOTIVACIÓN

Mientras la legislación vigente permita que las condiciones de venta y devolución de productos no sean las mismas en periodos de ofertas especiales que en periodos de venta normal, al menos que se garantice esa información.

En el Palacio de la Aljafería, a 23 de junio de 2006.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 80

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección y defensa de los consumidores y usuarios de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Al artículo 26, punto 1, añadir al final del mismo el siguiente párrafo:

«. La exposición de los precios deberá efectuarse en los lugares del establecimiento donde se oferten, y serán de fácil visibilidad y acceso para los consumidores y usuarios, mediante etiquetas fijadas o vinculadas a cada bien o a través de cualquier otro tipo de soporte escrito.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 23 de junio de 2006.

El Portavoz
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

ENMIENDA NÚM. 81

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Protección y Defensa de los Consumidores y Usuarios de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Al artículo 27.

Añadir un nuevo apartado c bis) con la siguiente redacción:

«c bis) La utilización en la comercialización de productos, bienes o servicios de los símbolos relativos a las cualidades medioambientales generalmente afectadas».

MOTIVACIÓN

Introducir el Etiquetado Medioambiental.

En el Palacio de la Aljafería, a 23 de junio de 2006.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 82

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección y defensa de los consumidores y usuarios de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Se propone suprimir, en el artículo 28.2, línea 1: «serán preferentemente».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 23 de junio de 2006.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 83

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Protección y Defensa de los Consumidores y Usuarios de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Al artículo 28.
Suprimir, en el apartado 2, la palabra «preferentemente».

MOTIVACIÓN

Las oficinas de información al consumidor reguladas por esta ley deben ser sólo públicas, siempre, no «preferentemente».

En el Palacio de la Aljafería, a 23 de junio de 2006.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 84

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Protección y Defensa de los Consumidores y Usuarios de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 28.
Sustituir el apartado 4 por el siguiente:
«4. Dependiendo de las Comarcas se crearán las oficinas comarcales de información al consumidor. Toda comarca contará con al menos una oficina comarcal de información al consumidor.»

MOTIVACIÓN

Garantizar que toda Comarca cuenta con su oficina comarcal de información al consumidor.

En el Palacio de la Aljafería, a 23 de junio de 2006.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 85

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Protección y Defensa de los Consumidores y Usuarios de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Al artículo 28.
Suprimir en el apartado 5 las palabras «titularidad pública».

MOTIVACIÓN

En consonancia con una enmienda anterior, todas las oficinas de información al consumidor reguladas por esta ley son y deben ser sólo públicas.

En el Palacio de la Aljafería, a 23 de junio de 2006.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 86

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Protección y Defensa de los Consumidores y Usuarios de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Al artículo 28.
Suprimir en el apartado 6 el texto comprendido desde «así como» hasta el final.

MOTIVACIÓN

Regular esos aspectos en un apartado siguiente.

En el Palacio de la Aljafería, a 23 de junio de 2006.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 87

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Protección y Defensa de los Consumidores y Usuarios de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Al artículo 28.
Añadir un nuevo apartado 6 bis) con la siguiente redacción:

«6 bis. La Administración de la Comunidad Autónoma, o en su caso las Comarcas, financiarán de manera transitoria y como máximo durante un año desde la entrada en vigor de esta Ley, al menos a una oficina municipal de información al consumidor en aquellas comarcas que no hayan establecido todavía una oficina comarcal de información al consumidor».

MOTIVACIÓN

Garantizar la existencia de una oficina de información al consumidor en cada comarca hasta que las últi-

mas comarcas que todavía no lo hubieren hecho cuenten con su oficina comarcal de información al consumidor.

En el Palacio de la Aljafería, a 23 de junio de 2006.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 88

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Protección y Defensa de los Consumidores y Usuarios de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Al artículo 28.
Suprimir el apartado 7.

MOTIVACIÓN

En consonancia con enmiendas anteriores, todas las oficinas de información al consumidor reguladas por esta ley deben ser sólo públicas.

En el Palacio de la Aljafería, a 23 de junio de 2006.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 89

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección y defensa de los consumidores y usuarios de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir, en el artículo 28, un nuevo punto 7.bis que diga lo siguiente:

«7 bis. Queda prohibida toda forma de publicidad no institucional, expresa o encubierta, en las oficinas de información al consumidor a que se refiere este artículo.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 23 de junio de 2006.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 90

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Protección y Defensa de los Consumidores y Usuarios de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Al artículo 29.

Añadir, en el apartado b), tras «actuaciones de mediación cuando proceda» lo siguiente: «en colaboración con las asociaciones de consumidores y usuarios».

MOTIVACIÓN

Garantizar la colaboración, en su caso, con las asociaciones de consumidores y usuarios.

En el Palacio de la Aljafería, a 23 de junio de 2006.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 91

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD:

D.º Ana de Salas Giménez de Azcárate, Diputada del Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección y defensa de los consumidores y usuarios de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 29, letra b).

Sustituir «remitirlas a las entidades u órganos correspondientes» por el siguiente texto: «remitirlas a las Asociaciones de consumidores y usuarios u otras entidades que corresponda».

MOTIVACIÓN

Se estima más adecuado.

Zaragoza, a 23 de junio de 2006.

La Diputada
ANA DE SALAS GIMÉNEZ DE AZCÁRATE
V.º B.º
El Portavoz
JAVIER ALLUÉ SUS

ENMIENDA NÚM. 92

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento

de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Protección y Defensa de los Consumidores y Usuarios de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Al artículo 29.

Añadir un nuevo apartado k bis) con la siguiente redacción:

«k bis) Elevar consultas al Consejo Aragonés de Consumidores y Usuarios.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 23 de junio de 2006.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 93

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD:

D.º Ana de Salas Giménez de Azcárate, Diputada del Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección y defensa de los consumidores y usuarios de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Al artículo 29, nueva letra k) bis.

Añadir una nueva letra al artículo 29 del siguiente tenor:

«k) bis Podrán realizar trabajos de inspección en materia de consumo.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 23 de junio de 2006.

La Diputada
ANA DE SALAS GIMÉNEZ DE AZCÁRATE
V.º B.º
El Portavoz
JAVIER ALLUÉ SUS

ENMIENDA NÚM. 94

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección y defensa de los consumidores y usuarios de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Al artículo 29 añadir un nuevo apartado m) del siguiente tenor:

«m) Elevar consultas al Consejo Aragonés de Consumidores y Usuarios.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo necesario.

Zaragoza, 23 de junio de 2006.

El Portavoz
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

ENMIENDA NÚM. 95

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonésista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Protección y Defensa de los Consumidores y Usuarios de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Al artículo 31.

Añadir al final del apartado 3 lo siguiente: «de forma prioritaria».

MOTIVACIÓN

Hacer efectiva esta información.

En el Palacio de la Aljafería, a 23 de junio de 2006.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 96

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD:

D.º Ana de Salas Giménez de Azcárate, Diputada del Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección y defensa de los consumidores y usuarios de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 32.2.d).

Sustituir «Impedir», por «Evitar».

MOTIVACIÓN

Se estima más adecuado.

Zaragoza, 23 de junio de 2006.

La Diputada
ANA DE SALAS GIMÉNEZ DE AZCÁRATE
V.º B.º
El Portavoz
JAVIER ALLUÉ SUS

ENMIENDA NÚM. 97

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Protección y Defensa de los Consumidores y Usuarios de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Al artículo 32.

Añadir una nueva letra f) en el apartado 2 con la siguiente redacción:

«f) Fomentar y subvencionar el agrupamiento de afectados a través de asociaciones de consumidores activas y organizadas en casos de fraudes o adulteraciones para llevar a cabo el inicio de procedimientos administrativos o judiciales en reclamación de sus intereses vulnerados».

MOTIVACIÓN

Conseguir una eficiente protección al consumidor en la faceta más fácil para la administración y más onerosa para el consumidor, la de protección jurídica, y todo ello a través del instrumento más adecuado, las organizaciones de consumidores más activas y organizadas.

En el Palacio de la Aljafería, a 23 de junio de 2006.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 98

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección y defensa de los consumidores y usuarios de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Se propone suprimir, en el artículo 33.3, línea 1: «, sin perjuicio del respeto al régimen de libre competencia,».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 23 de junio de 2006.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 99

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Protección y Defensa de los Consumidores y Usuarios de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Al artículo 33.

Suprimir el apartado 3.

MOTIVACIÓN

La publicidad no es información, aún incluyendo motivos divulgativos. Es reclamo comercial. Entre los objetivos de esta ley no debe estar premiar publicidad comercial.

En el Palacio de la Aljafería, a 23 de junio de 2006.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 100

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD:

D. Jesús Miguel Franco Sangil, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección y defensa de los consumidores y usuarios de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

En el artículo 39, primer párrafo, sustituir la palabra «destinatario» por «consumidor».

MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 23 de junio de 2006.

El Portavoz
JESÚS MIGUEL FRANCO SANGIL

ENMIENDA NÚM. 101

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD:

D. Jesús Miguel Franco Sangil, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección y defensa de los consumidores y usuarios de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

En el artículo 39, primer párrafo, sustituir «sobre los siguientes extremos» por «sobre aquellos extremos que exige la legislación reguladora de la sociedad de la información y, en todo caso, sobre los siguientes».

MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 23 de junio de 2006.

El Portavoz
JESÚS MIGUEL FRANCO SANGIL

ENMIENDA NÚM. 102

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección y defensa de los consumidores y usuarios de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Al artículo 40 punto 2 añadir al final del mismo lo siguiente:

«de forma expresa en el mismo lugar y con la misma claridad donde debe decir que acepta.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo necesario.

Zaragoza, 23 de junio de 2006.

El Portavoz
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

ENMIENDA NÚM. 103

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección y defensa de los consumidores y usuarios de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Al artículo 41 añadir al final del mismo lo siguiente: «garantizando siempre la obligada confidencialidad.»

MOTIVACIÓN

Precisión necesaria.

Zaragoza, 23 de junio de 2006.

El Portavoz
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

ENMIENDA NÚM. 104

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Protección y Defensa de los Consumidores y Usuarios de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Al artículo 42.

Añadir un nuevo apartado 2 con la siguiente redacción:

«2. La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón tomará la adhesión al arbitraje como mérito objetivo en la valoración de premios de calidad que pueda crear o en pliegos de condiciones.»

MOTIVACIÓN

Potenciar la adhesión al arbitraje entre las empresas.

En el Palacio de la Aljafería, a 23 de junio de 2006.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 105

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Protección y Defensa de los Consumidores y Usuarios de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 42.

Cambiar el título del artículo por el siguiente: «Fomento del arbitraje entre las empresas que operan a través de medios electrónicos».

MOTIVACIÓN

Mejor redacción.

En el Palacio de la Aljafería, a 23 de junio de 2006.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 106

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD:

D. Jesús Miguel Franco Sangil, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de pro-

tección y defensa de los consumidores y usuarios de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

En el artículo 43, primer punto, sustituir la expresión «siempre en el marco que les permite» por la expresión «conforme a lo establecido por».

MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 23 de junio de 2006.

El Portavoz
JESÚS MIGUEL FRANCO SANGIL

ENMIENDA NÚM. 107

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD:

D. Jesús Miguel Franco Sangil, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección y defensa de los consumidores y usuarios de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

En el artículo 43, tercer punto, sustituir «que posibilita el acceso electrónico desde Aragón a esa información, producto o servicio» por «en los términos que regula la legislación de la Sociedad de la Información».

MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 23 de junio de 2006.

El Portavoz
JESÚS MIGUEL FRANCO SANGIL

ENMIENDA NÚM. 108

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección y defensa de los consumidores y usuarios de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone sustituir, en el artículo 44.1, línea 5, «en libertad y responsabilidad, por: «libre, racional y responsable».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 23 de junio de 2006.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 109

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección y defensa de los consumidores y usuarios de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone sustituir, en el artículo 44.2, el apartado a) por uno nuevo que diga lo siguiente:

«a) El desarrollo de la capacidad de ejercer una elección, individual y colectiva, libre y racional de los bienes y servicios ofertados, así como una correcta y más beneficiosa utilización de los mismos.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 23 de junio de 2006.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 110

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección y defensa de los consumidores y usuarios de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir, en el artículo 44.2, apartado d), línea 1, después de «pautas de consumo»: «individuales y colectivas».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 23 de junio de 2006.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 111

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Protección y Defensa de los Consumidores y Usuarios de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Al artículo 45.

Añadir al final de la letra c) del apartado 1 lo siguiente: «Para ello, podrá contar con la colaboración de las asociaciones de consumidores en la confección de los programas y materiales referidos».

MOTIVACIÓN

Permitir que las asociaciones de consumidores puedan también colaborar en ese ámbito educativo.

En el Palacio de la Aljafería, a 23 de junio de 2006.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 112

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Protección y Defensa de los Consumidores y Usuarios de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 45. Sustituir el punto 2 por el siguiente:

«2. Las asociaciones de consumidores y los agentes sociales y económicos más representativos implicados en tareas educativas serán oídos y podrán participar activamente a través de las oportunas comisiones en la elaboración de los señalados programas y en la impartición de los mismos a través de convenios de colaboración.»

MOTIVACIÓN

Permitir que las asociaciones de consumidores puedan también colaborar en ese ámbito educativo.

En el Palacio de la Aljafería, a 23 de junio de 2006.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 113

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento

de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Protección y Defensa de los Consumidores y Usuarios de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 47.

Añadir entre «en materia de consumo» y «para el desarrollo de programas de formación» lo siguiente: «o asociaciones de consumidores».

MOTIVACIÓN

En materia de formación resulta lógico tener en cuenta a quienes están día a día resolviendo problemas en materia de consumo.

En el Palacio de la Aljafería, a 23 de junio de 2006.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 114

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Protección y Defensa de los Consumidores y Usuarios de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Al artículo 48.

Añadir, en el apartado 1, entre «se consideran asociaciones de consumidores y usuarios aquéllas» y «cuyo objeto social» lo siguiente: «sin ánimo de lucro».

MOTIVACIÓN

Precisión necesaria.

En el Palacio de la Aljafería, a 23 de junio de 2006.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 115

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD:

D.ª Ana de Salas Giménez de Azcárate, Diputada del Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección y defensa de los consumidores y usuarios de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Al artículo 48.2.

Al objeto de incluir este apartado como un nuevo artículo 48.bis, en coherencia con la enmienda siguiente, se propone suprimir dicho apartado.

MOTIVACIÓN

En coherencia con enmienda siguiente.

Zaragoza, 23 de junio de 2006.

La Diputada
ANA DE SALAS GIMÉNEZ DE AZCÁRATE
V.º B.º
El Portavoz
JAVIER ALLUÉ SUS

ENMIENDA NÚM. 116

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección y defensa de los consumidores y usuarios de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Al artículo 48 añadir un nuevo punto 5 del siguiente tenor:

«5. Reglamentariamente se establecerán los preceptos legales necesarios que posibiliten la profesionalización de las Asociaciones de Consumidores, asegurando su funcionamiento en términos de auténtica profesionalidad en el desempeño de su función, que no es otra que la defensa del consumidor ante situaciones lesivas de sus intereses ante en las que se sienta desprotegido.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 23 de junio de 2006.

El Portavoz
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

ENMIENDA NÚM. 117

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD:

D.ª Ana de Salas Giménez de Azcárate, Diputada del Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección y defensa de los consumidores y usuarios de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Nuevo artículo 48 bis.

Se propone incluir un nuevo artículo, con el número 48 bis, con el mismo contenido que el apartado 2 del artículo 48 cuya supresión ha sido solicitada en la enmienda anterior. Por lo tanto, el nuevo artículo 48 bis que se propone, dispondría del siguiente texto:

«Artículo 48 bis. Entidades cooperativas de consumidores y usuarios.

Las entidades cooperativas de consumidores y usuarios tendrán la consideración de asociaciones de consumidores y usuarios a los efectos de esta Ley cuando cumplan los siguientes requisitos:

a) Que su actividad principal se limite a suministrar bienes y servicios a los socios, así como a la educación, formación y defensa de éstos en particular y de los consumidores y usuarios en general, siendo sus operaciones cooperativizadas con terceros no socios accesorias o subordinadas. A estos efectos se entenderá que las operaciones con terceros no socios son accesorias o subordinadas a su actividad principal cuando el valor económico del conjunto de éstas, en el ejercicio económico inmediato anterior, no supere el del 25 por ciento de la actividad total de dicho ejercicio.

b) Que sus estatutos prevean la creación de un fondo social de, como mínimo, el 15 por ciento de los excedentes netos de cada ejercicio social, destinado a la defensa, información, educación y formación de los socios en particular y de los consumidores en general en materias relacionadas con el consumo.».

MOTIVACIÓN

Se estima más adecuado.

Zaragoza, 23 de junio de 2006.

La Diputada
ANA DE SALAS GIMÉNEZ DE AZCÁRATE
V.º B.º
El Portavoz
JAVIER ALLUÉ SUS

ENMIENDA NÚM. 118

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección y defensa de los consumidores y usuarios de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 49, punto 1, apartado a) añadir al final del mismo lo siguiente:

«Estas asociaciones gozarán del beneficio de justicia gratuita o la hora de litigar por si o por sus asociados.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 23 de junio de 2006.

El Portavoz
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

ENMIENDA NÚM. 119

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Protección y Defensa de los Consumidores y Usuarios de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Al artículo 49.

Añadir, al final del apartado 1.a), lo siguiente: «Estas asociaciones disfrutarán del beneficio de justicia gratuita en los casos previstos en la legislación aplicable.»

MOTIVACIÓN

Conveniente para facilitar la labor de estas asociaciones.

En el Palacio de la Aljafería, a 23 de junio de 2006.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 120

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección y defensa de los consumidores y usuarios de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir, en el artículo 49.1, un nuevo apartado a) bis. que diga lo siguiente:

«a) bis. Solicitar y poder ser declaradas de utilidad pública y gozar de las correspondientes exenciones y bonificaciones fiscales legalmente establecidas.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 23 de junio de 2006.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 121

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección y defensa de los consumidores y usuarios de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 49 punto 1 apartado b) añadir al final del mismo lo siguiente:

«De manera especial la Administración de la Comunidad Autónoma garantizará la presencia de los consumidores en el Consejo Económico y Social de Aragón.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 23 de junio de 2006.

El Portavoz
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

ENMIENDA NÚM. 122

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Protección y Defensa de los Consumidores y Usuarios de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 49.

Sustituir la letra b) del apartado 1 por el siguiente texto:

«b) Representar a los consumidores en los órganos de participación, consulta y concertación de las distintas Administraciones Públicas donde se trate cualquier tema relacionado con la oferta de bienes y servicios o con los derechos de los consumidores y usuarios. Esta representación estará sujeta a la correspondiente reglamentación, la cual, en todo caso, recogerá que los representantes correspondientes serán propuestos por el Consejo Aragonés de Consumidores y Usuarios. De manera especial la Administración de la Comunidad Autónoma garantizará la presencia de los consumidores en el Consejo Económico y Social de Aragón.»

MOTIVACIÓN

Conveniente para facilitar la labor y participación de estas asociaciones.

En el Palacio de la Aljafería, a 23 de junio de 2006.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 123

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección y defensa de los consumidores y usuarios de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir, en el artículo 49.1, un nuevo apartado c) bis. que diga lo siguiente:

«c) bis. Percibir las ayudas públicas y otras medidas de apoyo y fomento, que desde las distintas Administraciones Públicas se destinen, en cumplimiento de las obligaciones que les competen en el marco de la protección de los consumidores y fomento de sus asociaciones representativas.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 23 de junio de 2006.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 124

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección y defensa de los consumidores y usuarios de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir, en el artículo 49.1, un nuevo apartado d) bis. que diga lo siguiente:

«d) bis. Exigir la rectificación pública de las comunicaciones e informaciones publicitarias engañosas o ilícitas y ejercitar en estos casos el correspondiente derecho de réplica, de acuerdo con la normativa vigente.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 23 de junio de 2006.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 125

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección y defensa de los consumidores y usuarios de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir, en el artículo 49.1, un nuevo apartado d)ter. que diga lo siguiente:

«d) ter. Integrarse en agrupaciones o federaciones con idénticos fines y de ámbito territorial más amplio.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 23 de junio de 2006.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 126

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD:

D.^ª Ana de Salas Giménez de Azcárate, Diputada del Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección y defensa de los consumidores y usuarios de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Nuevo artículo 49 bis.

Se propone añadir un nuevo artículo, 49 bis del siguiente tenor:

«49 bis «Las Administraciones Públicas y las Asociaciones de Consumidores y Usuarios.

Con en fin de que las Asociaciones de Consumidores y Usuarios puedan cumplir con su función, los distintos organismos públicos deberán facilitar a las mismas, como mínimo, los siguientes datos:

a) Referencia sobre el registro de autorización de productos, servicios, actividades y funciones.

b) Relación de los productos, servicios, actividades y funciones que se encuentren suspendidos, retirados o prohibidos por su peligrosidad para la salud o seguridad de las personas, así como acceso a las correspondientes redes de alerta.

c) Relación de la regulación de precios condiciones y productos, servicios, actividades y funciones de uso común, ordinario y generalizado.

d) Cualesquiera otros que se determinen reglamentariamente.».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 23 de junio de 2006.

La Diputada
ANA DE SALAS GIMÉNEZ DE AZCÁRATE
V.º B.º
El Portavoz
JAVIER ALLUÉ SUS

ENMIENDA NÚM. 127

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento

de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Protección y Defensa de los Consumidores y Usuarios de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Al artículo 50.

Añadir al final del apartado b) lo siguiente: «Dichas ayudas se orientarán preferente y mayoritariamente a proyectos y programas en el ámbito de consumo y sólo de manera residual a coadyuvar a financiar sus gastos corrientes».

MOTIVACIÓN

Evitar la excesiva proliferación y atomización de asociaciones de consumidores que presten más atención a su mera supervivencia como organización mediante la subvención que a sus fines reales.

En el Palacio de la Aljafería, a 23 de junio de 2006.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 128

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Protección y Defensa de los Consumidores y Usuarios de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Al artículo 51.

Añadir una nueva letra a bis) en el apartado 1 con la siguiente redacción:

«a bis) No tener, en ningún caso, ánimo de lucro».

MOTIVACIÓN

Precisión necesaria.

En el Palacio de la Aljafería, a 23 de junio de 2006.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 129

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección y defensa de los consumidores y usuarios de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone sustituir el actual artículo 51.1.b por uno nuevo que diga lo siguiente:

«b) Acreditar correspondencia entre el objeto social establecido en el artículo 48 de la presente Ley y la aplicación de los medios de fomento y ayuda que se les otorgue.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 23 de junio de 2006.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 130

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD:

D.ª Ana de Salas Giménez de Azcárate, Diputada del Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección y defensa de los consumidores y usuarios de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Al artículo 51.2.

Añadir el siguiente párrafo:

«A estos efectos, no se considerarán ayudas o subvenciones las aportaciones esporádicas realizadas por las empresas o agrupaciones de empresas para la organización de cursos, seminarios y similares.»

MOTIVACIÓN

Se estima más adecuado.

Zaragoza, 23 de junio de 2006.

La Diputada
ANA DE SALAS GIMÉNEZ DE AZCÁRATE
V.º B.º

El Portavoz
JAVIER ALLUÉ SUS

ENMIENDA NÚM. 131

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Protección y Defensa de los Consumidores y Usuarios de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 52.

En el apartado 3, sustituir el término «una eficaz protección jurídica» por el siguiente: «un eficaz asesoramiento».

MOTIVACIÓN

No todas las asociaciones tienen vocación o recursos suficientes como para procurar protección jurídica.

En el Palacio de la Aljafería, a 23 de junio de 2006.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 132

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección y defensa de los consumidores y usuarios de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 53, punto 1.

Donde dice: «que afecten directamente a los consumidores» deberá decir: «que afecten a los derechos, intereses y defensa de los consumidores y usuarios».

MOTIVACIÓN

Más adecuado.

Zaragoza, 23 de junio de 2006.

El Portavoz
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

ENMIENDA NÚM. 133

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección y defensa de los consumidores y usuarios de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir, en el artículo 53.1, al final del párrafo:

«Será preceptiva su audiencia en consulta en los siguientes casos:

a) Elaboración de las disposiciones de desarrollo de la presente Ley.

b) Propuestas de las tarifas de servicios públicos que se encuentren sujetas legalmente al control de la Administración del Gobierno de Aragón.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 23 de junio de 2006.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 134

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección y defensa de los consumidores y usuarios de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 54, punto 2.

Donde dice: «ser consideradas como tales. Su composición» deberá decir: «ser consideradas como tales y por las organizaciones empresariales más representativas de los intereses afectados. Su composición».

MOTIVACIÓN

Más adecuado.

Zaragoza, 23 de junio de 2006.

El Portavoz
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

ENMIENDA NÚM. 135

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD:

D.ª Ana de Salas Giménez de Azcárate, Diputada del Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección y defensa de los consumidores y usuarios de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 54.2.

Sustituir en el punto 2 del artículo 54 la frase «, adscrito a la Dirección General competente en materia de Consumo,» por «, adscrito al Departamento competente en materia de Consumo,».

MOTIVACIÓN

Se estima más adecuado.

Zaragoza, 23 de junio de 2006.

La Diputada
ANA DE SALAS GIMÉNEZ DE AZCÁRATE
V.º B.º
El Portavoz
JAVIER ALLUÉ SUS

ENMIENDA NÚM. 136

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD:

D.º Ana de Salas Giménez de Azcárate, Diputada del Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección y defensa de los consumidores y usuarios de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 55.5.

Sustituir el punto 5 del artículo 55 por el siguiente texto:

«5. En cuanto a su composición, renovación, organización, funcionamiento y demás normas de régimen interno se estará a lo que disponen las normas reglamentarias.».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 23 de junio de 2006.

La Diputada
ANA DE SALAS GIMÉNEZ DE AZCÁRATE
V.º B.º
El Portavoz
JAVIER ALLUÉ SUS

ENMIENDA NÚM. 137

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección y defensa de los consumidores y usuarios de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone sustituir, en el Capítulo Sexto, el título del capítulo, por uno nuevo que diga lo siguiente: «Participación, representación y consulta.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 23 de junio de 2006.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 138

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo es-

tablecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección y defensa de los consumidores y usuarios de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir, en el Título I, un nuevo Capítulo Sexto.bis que diga lo siguiente:

«Capítulo sexto bis.

Situaciones de inferioridad.

Artículo 55.bis.— Actuación frente a situaciones de inferioridad.

Los órganos de defensa del consumidor promoverán las medidas adecuadas para remediar las situaciones de desventaja de los consumidores en el mercado, por razón de edad, discapacidad, deficiencias de formación, desigualdad con las empresas, lugar de residencia o cualquier otra análoga.

Artículo 55.ter.— Medidas especiales ante los servicios de la sociedad de la información.

Los órganos de defensa del consumidor promoverán las medidas necesarias para evitar desequilibrios y desventajas de los consumidores en el uso de los servicios de la sociedad de la información.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 23 de junio de 2006.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 139

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Protección y Defensa de los Consumidores y Usuarios de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Al artículo 60.

Añadir un nueva apartado 3 con la siguiente redacción:

«3. La inspección de consumo iniciará el procedimiento de oficio o a instancia de parte. Si hubiese mediado denuncia de una asociación de consumidores, se le tendrá por parte en el procedimiento a todos los efectos.»

MOTIVACIÓN

La redacción del proyecto da la impresión de que únicamente incluye la actuación de la inspección de oficio. Con la adición propuesta puede animarse a la cooperación de consumidores y asociaciones o en todo caso a tratar de la posibilidad de actuaciones inspectoras por el hecho de la denuncia, informando al consumidor y a la

asociación de las actuaciones realizadas, los expedientes incoados y las resoluciones dictadas.

En el Palacio de la Aljafería, a 23 de junio de 2006.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 140

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD:

D.ª Ana de Salas Giménez de Azcárate, Diputada del Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección y defensa de los consumidores y usuarios de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 61.1.
En el artículo 61, apartado 1, donde dice «precisen» deberá decir «precise».

MOTIVACIÓN

Corrección gramatical.

Zaragoza, 23 de junio de 2006.

La Diputada
ANA DE SALAS GIMÉNEZ DE AZCÁRATE
V.º B.º
El Portavoz
JAVIER ALLUÉ SUS

ENMIENDA NÚM. 141

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Protección y Defensa de los Consumidores y Usuarios de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Al artículo 61.
Suprimir el apartado 2.

MOTIVACIÓN

Si la potestad sancionadora sólo va a estar en manos de la Comunidad Autónoma, no ha lugar a que los ayuntamientos tengan que crear su Inspección.

En el Palacio de la Aljafería, a 23 de junio de 2006.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 142

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD:

D.ª Ana de Salas Giménez de Azcárate, Diputada del Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección y defensa de los consumidores y usuarios de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Al artículo 61.2.

Suprimir «, que será la que ejercerá la potestad sancionadora derivada de esta ley en los términos señalados en el artículo 71.»

MOTIVACIÓN

Se estima más adecuado.

Zaragoza, 23 de junio de 2006.

La Diputada
ANA DE SALAS GIMÉNEZ DE AZCÁRATE
V.º B.º
El Portavoz
JAVIER ALLUÉ SUS

ENMIENDA NÚM. 143

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección y defensa de los consumidores y usuarios de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Al artículo 62 punto 2 añadir al final del mismo lo siguiente:

«remitiendo el acta de inspección a los organismos que puedan resultar competentes en su caso.»

MOTIVACIÓN

Más adecuado.

Zaragoza, 23 de junio de 2006.

El Portavoz
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

ENMIENDA NÚM. 144

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Protección y Defensa de los Consumidores y Usuarios de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Al artículo 62.

Añadir al final del apartado 2 lo siguiente: «remitiendo el acta de inspección a los organismos que puedan resultar competentes en su caso».

MOTIVACIÓN

Facilitar la cooperación entre instituciones.

En el Palacio de la Aljafería, a 23 de junio de 2006.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 145

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Protección y Defensa de los Consumidores y Usuarios de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Al artículo 63.

Añadir en el apartado 1 una nueva letra f) con la siguiente redacción:

«f) A comparecer personalmente cuando sean requeridas por la Inspección y a colaborar en general con la misma. En el caso concreto de que el inspeccionado sea una persona jurídica, los deberes mencionados recaerán sobre sus administradores, liquidadores y apoderados, sean legales o de hecho».

MOTIVACIÓN

Consignar todas las responsabilidades.

En el Palacio de la Aljafería, a 23 de junio de 2006.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 146

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección y defensa de los consumidores y usuarios de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Al artículo 63 añadir un nuevo punto 4 del siguiente tenor:

«4. Las Administraciones correspondientes suministrarán gratuitamente cuanta información les fuese requerida por los inspectores de consumo.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo necesario.

Zaragoza, 23 de junio de 2006.

El Portavoz
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

ENMIENDA NÚM. 147

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD:

D. Jesús Miguel Franco Sangil, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección y defensa de los consumidores y usuarios de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

En el artículo 65, añadir un nuevo punto con el siguiente texto:

«5. Cuando la especial naturaleza de los actos de comercio electrónico o los actos de consumo en la sociedad de la información requieran de actuaciones inspectoras a materializar sobre el medio telemático, electrónico o informático y, por tanto, a distancia del correspondiente proveedor de servicios de la sociedad de la información, de los sujetos a los que alude el artículo 39 de esta ley, el personal de la Inspección de Consumo quedará relevado de la obligación de identificación y de exhibición de credenciales».

MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 23 de junio de 2006.

El Portavoz
JESÚS MIGUEL FRANCO SANGIL

ENMIENDA NÚM. 148

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD:

D.ª Ana de Salas Giménez de Azcárate, Diputada del Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección y defensa de los consumidores y usuarios de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 67.2.

Sustituir en el punto 2 del artículo 67 «tendrá» por «tendrán».

MOTIVACIÓN

Corrección gramatical.

Zaragoza, 23 de junio de 2006.

La Diputada
ANA DE SALAS GIMÉNEZ DE AZCÁRATE
V.º B.º
El Portavoz
JAVIER ALLUÉ SUS

ENMIENDA NÚM. 149

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD:

D. Jesús Miguel Franco Sangil, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección y defensa de los consumidores y usuarios de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

En el artículo 71, primer punto, donde dice «de la Administración» debe decir «de las Administraciones públicas».

MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 23 de junio de 2006.

El Portavoz
JESÚS MIGUEL FRANCO SANGIL

ENMIENDA NÚM. 150

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD:

D. Jesús Miguel Franco Sangil, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección y defensa de los consumidores y usuarios de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

En el artículo 71, suprimir el punto 2.

MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 23 de junio de 2006.

El Portavoz
JESÚS MIGUEL FRANCO SANGIL

ENMIENDA NÚM. 151

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD:

D. Jesús Miguel Franco Sangil, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección y defensa de los consumidores y usuarios de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

En el artículo 72 añadir al finar del mismo un punto con el siguiente texto:

«3. En el ámbito de las Administraciones locales se estará a lo que, en cada caso, disponga la legislación de régimen local».

MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 23 de junio de 2006.

El Portavoz
JESÚS MIGUEL FRANCO SANGIL

ENMIENDA NÚM. 152

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección y defensa de los consumidores y usuarios de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir un nuevo artículo 77.bis que diga lo siguiente:

«Artículo 77.bis. — Infracciones en materia de información y publicidad.

Son infracciones en materia de información y publicidad:

a) Incumplir las obligaciones asumidas voluntariamente a través de los códigos de buenas prácticas cuando se haya manifestado la adhesión a éstos en la oferta, promoción o publicidad.

b) Hacer publicidad engañosa o subliminal, así como difundir anuncios en los que no aparezca su carácter publicitario o no se presenten perceptiblemente deslindados de los mensajes informativos, todo ello entendido conforme a la legislación general de publicidad y en cuanto pueda afectar a los consumidores.

Así mismo, realizar o emitir publicidad contraria al artículo 8 de la Ley General de Publicidad y los reglamentos en él previstos en cuanto pueda perjudicar a los intereses de los consumidores.

c) Usar en la publicidad comercial los resultados de los estudios de mercado realizados por las Administraciones

públicas directamente o a través de entidades colaboradoras u organizaciones y asociaciones de consumidores.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 23 de junio de 2006.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 153

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección y defensa de los consumidores y usuarios de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 78 apartado a) añadir al final del mismo lo siguiente:

«siempre que el productor o suministrador de los bienes o servicios esté obligado a ello.»

MOTIVACIÓN

Más adecuado.

Zaragoza, 23 de junio de 2006.

El Portavoz
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

ENMIENDA NÚM. 154

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD:

D. Jesús Miguel Franco Sangil, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección y defensa de los consumidores y usuarios de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

En el artículo 80, primer punto, apartado c), sustituir «menor de un veinte por ciento» por «que no supere el veinte por ciento».

MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 23 de junio de 2006.

El Portavoz
JESÚS MIGUEL FRANCO SANGIL

ENMIENDA NÚM. 155

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección y defensa de los consumidores y usuarios de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir, en el artículo 80.1, un nuevo apartado e) bis. que diga lo siguiente:

«e) bis. Las tipificadas en los apartados a), b), y c) del artículo 77.bis de esta ley cuando no afecten a ninguno de los colectivos de consumidores considerados como especialmente protegibles en el artículo 5 o cuando no tengan por objeto productos, bienes y servicios objeto de especial atención de los definidos en el artículo 6 de esta ley.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 23 de junio de 2006.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 156

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD:

D. Jesús Miguel Franco Sangil, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección y defensa de los consumidores y usuarios de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

En el artículo 80, primer punto, añadir un nuevo punto con el siguiente texto:

«2. También se reputarán infracciones leves las contempladas en los apartados a), b), c), e), f), h) y j) del párrafo 1 del artículo 81 cuando, sin concurrir ninguna circunstancia agravante en su comisión, concurren al menos dos de las circunstancias atenuantes reguladas en el párrafo 3 del artículo 92 de esta Ley.»

MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 23 de junio de 2006.

El Portavoz
JESÚS MIGUEL FRANCO SANGIL

ENMIENDA NÚM. 157

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Protección y Defensa de los Consumidores y Usuarios de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Al artículo 82.

Suprimir al final de la letra b) del apartado 2 lo siguiente: «, considerándose a estos efectos gran número aquel que supera las mil personas».

MOTIVACIÓN

No es conveniente fijar expresamente una cifra concreta de afectados.

En el Palacio de la Aljafería, a 23 de junio de 2006.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 158

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección y defensa de los consumidores y usuarios de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir un nuevo artículo 82.bis. que diga lo siguiente:

«Artículo 82.bis. — Agravación de la calificación.

1. Las infracciones calificadas inicialmente como leves pasarán a ser calificadas como graves cuando concurren alguna de las siguientes circunstancias:

a) Haberlas cometido voluntariamente o faltando a los más elementales deberes de diligencia exigibles.

b) Tratarse de una infracción continuada o práctica habitual.

c) Tener una alta repercusión en el mercado, afectando a gran número de consumidores.

2. Las infracciones calificadas como graves, de acuerdo con los apartados anteriores, tendrán la calificación de muy graves cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Producir una alteración social grave, originando alarma o desconfianza en los consumidores o afectando desfavorablemente a un sector económico.

b) Haberse realizado explotando la especial situación de inferioridad o indefensión de determinados consumidores o grupos de ellos, como inmigrantes, menores, personas mayores o discapacitadas.

c) Haberse realizado aprovechando situaciones de necesidad de determinadas personas o de bienes o servicios de uso o consumo ordinario y generalizado, así como originar igual situación.

d) Haberse realizado prevaliéndose el infractor de su situación de predominio en un sector del mercado.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 23 de junio de 2006.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 159

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD:

D.ª Ana de Salas Giménez de Azcárate, Diputada del Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección y defensa de los consumidores y usuarios de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 92.2.

Sustituir el punto 2 del artículo 92 por el siguiente texto: «2. Son circunstancias agravantes:

a) La reincidencia

b) La reiteración

c) La importancia del volumen de ventas generado por la actuación ilícita.

d) La entidad del beneficio ilícito obtenido

e) El efecto perjudicial que la infracción haya podido producir sobre los precios y sobre los mismos sectores implicados.

f) La posición relevante en el mercado del infractor.

g) El incumplimiento de las advertencias o requerimientos previos formulados por la Administración para la subsanación de las irregularidades detectadas.»

MOTIVACIÓN

Se estima más adecuado.

Zaragoza, 23 de junio de 2006.

La Diputada
ANA DE SALAS GIMÉNEZ DE AZCÁRATE
V.º B.º

El Portavoz
JAVIER ALLUÉ SUS

ENMIENDA NÚM. 160

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD:

D. Jesús Miguel Franco Sangil, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón,

formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección y defensa de los consumidores y usuarios de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

En el artículo 92, tercer punto, añadir un primer apartado con el siguiente texto:

«a) La escasa entidad del beneficio ilícito obtenido o del volumen de ventas generado por la actuación ilícita».

MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 23 de junio de 2006.

El Portavoz
JESÚS MIGUEL FRANCO SANGIL

ENMIENDA NÚM. 161

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD:

D.ª Ana de Salas Giménez de Azcárate, Diputada del Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección y defensa de los consumidores y usuarios de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 93.2.

Sustituir el punto 2 del artículo 93 por el siguiente texto:

«2. Se apreciará reiteración cuando, en el plazo de dos años anteriores a la comisión de la nueva infracción, el infractor hubiera sido sancionado de manera firme en vía administrativa por la comisión de otra infracción de las tipificadas en esta Ley o en otras cuyo bien jurídico protegido sea los intereses de los consumidores.».

MOTIVACIÓN

Se estima más adecuado.

Zaragoza, 23 de junio de 2006.

La Diputada
ANA DE SALAS GIMÉNEZ DE AZCÁRATE
V.º B.º

El Portavoz
JAVIER ALLUÉ SUS

ENMIENDA NÚM. 162

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD:

D. Jesús Miguel Franco Sangil, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección y defensa de los consumidores y usuarios de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir una Disposición Adicional con el siguiente texto:
«Será de aplicación preferente la legislación sobre vivienda protegida, para aquellas infracciones que se encuentren específicamente contempladas en la misma».

MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 23 de junio de 2006.

El Portavoz
JESÚS MIGUEL FRANCO SANGIL

ENMIENDA NÚM. 163

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección y defensa de los consumidores y usuarios de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir una Disposición Transitoria que diga lo siguiente:

«Disposición transitoria.

Régimen transitorio.

1. La presente Ley no será de aplicación a los procedimientos administrativos iniciados antes de su entrada en vigor, los cuales se tramitarán y resolverán con arreglo a las disposiciones vigentes en el momento de su incoación.

2. Lo previsto en el apartado anterior no será de aplicación a los procedimientos sancionadores en lo que la presente Ley resulte más favorable a los presuntos infractores.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 23 de junio de 2006.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 164

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD:

D.ª Ana de Salas Giménez de Azcárate, Diputada del Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección y defensa de los consumidores y usuarios de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al preámbulo, último párrafo.

Sustituir el último párrafo del preámbulo por el siguiente texto:

«Por vía de Disposiciones Finales se deroga la Ley anterior, se mantiene el derecho reglamentario que la desarrolló en lo que no contravenga expresamente esta Ley y se faculta al Gobierno de Aragón para dictar cuantas disposiciones de desarrollo sean convenientes, habilitación de especial importancia en una materia sujeta a una evolución coyuntural tan rápida como es ésta de la protección de los consumidores y usuarios.»

MOTIVACIÓN

Se estima más adecuado.

Zaragoza, 23 de junio de 2006.

La Diputada
ANA DE SALAS GIMÉNEZ DE AZCÁRATE
V.º B.º
El Portavoz
JAVIER ALLUÉ SUS

Enmiendas presentadas al Proyecto de Ley de derecho de la persona

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de la Comisión Institucional en sesión celebrada el día 28 de junio de 2006, ha admitido a trámite las enmiendas que a continuación se insertan, presentadas al Proyecto de Ley de derecho de la persona, publicado en el BOCA núm. 212, de 2 de mayo de 2006.

Se ordena la publicación de estas enmiendas en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 28 de junio de 2006.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

ENMIENDA NÚM. 1

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de derecho de la persona.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Con carácter general, adecuar la redacción en todo el texto del Proyecto de Ley, así como en las enmiendas o textos transaccionales que se incluyan en el mismo, con el fin de corregir y evitar denominaciones exclusivamente masculinas como «el menor», «el tutor», «el curador», etc., y sustituirlas por otras genéricas que incluyan tanto a hombres como a mujeres o, en los casos en que ello no

sea posible, mediante la adición del correspondiente femenino. Será conveniente, al mismo tiempo, buscar un estilo adecuado que evite una redacción recargada y/o excesivamente forzada.

MOTIVACIÓN

El principio de igualdad, que se asume en el artículo 20 de la Propuesta de Reforma del Estatuto de Aragón aprobado por esta Cámara como uno de los principios rectores de las políticas públicas y al que se hace referencia expresa en la competencia exclusiva asumida en el artículo 65.1.35º, exige que el lenguaje utilizado en las leyes, y, de forma especial, en las leyes forales, no sea discriminatorio e incluya tanto al género masculino como al femenino.

En el Palacio de la Aljafería, a 23 de junio de 2006.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 2

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de derecho de la persona.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Con carácter general, sustituir, en todo el texto del Proyecto de Ley, los términos «padre» o «padres» por «progenitor» o «progenitores».

MOTIVACIÓN

Si bien el plural «padres» comprende, desde un punto de vista estrictamente lingüístico, tanto al padre como a la madre, este término no se considera adecuado para los casos en que una persona no tiene un padre y una madre o dos padres varones, sino dos madres. Esta posibilidad se deriva, en primer lugar, del artículo 10 de la Ley 6/1999, de 26 de marzo, relativa a parejas estables no casadas, en la redacción dada por la Ley 2/2004, de 3 de mayo, que permite a las parejas estables no casadas adoptar conjuntamente, independientemente del sexo de sus miembros. En el ámbito de las competencias exclusivas estatales, la Ley 13/2005, de 1 de julio, por la que se modifica el Código Civil en materia de derecho a contraer matrimonio, ha introducido un segundo párrafo en el artículo 44 del Código Civil, a cuyo tenor el matrimonio tendrá los mismos requisitos y efectos cuando ambos contrayentes sean del mismo o de diferente sexo. Uno de estos efectos es la posibilidad, con arreglo al artículo 175.4 del Código Civil, de que ambos cónyuges, sean del mismo o diferente sexo, adopten conjunta o sucesivamente a una persona. Por todo ello, se propone sustituir las palabras «padre» o «padres» por los términos «progenitor» o «progenitores», que, con arreglo al Diccionario de la Real Academia Española, comprenden tanto al padre como a la madre y, en consecuencia, son

más adecuados para los supuestos en los que una persona tiene dos madres.

En el Palacio de la Aljafería, a 23 de junio de 2006.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 3

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de derecho de la persona.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir un nuevo Título (Preliminar) que diga lo siguiente:

«Título preliminar

Disposiciones generales

Artículo 1 (Nuevo).— Objeto y ámbito de aplicación de la Ley.

1. La presente Ley tiene por objeto, de acuerdo con el artículo 149.1.8ª de la Constitución Española y el artículo 35 del estatuto de Autonomía, el desarrollo de las normas sobre capacidad y estado de las personas físicas y de las instituciones civiles para la mejor protección de menores de edad e incapaces de obrar.

2. Las referencias efectuadas en esta Ley a los siguientes sujetos, se entenderán hechas a:

- a) Acogido: acogido o acogida.
- b) Ausente: el ausente o la ausente.
- c) Cónyuge: el cónyuge o la cónyuge.
- d) Condenado: condenado o condenada.
- e) Curador: curador o curadora.
- f) Defensor (judicial): defensor o defensora (judicial)
- g) Desaparecido: desaparecido o desaparecida
- h) Él: él o ella.
- i) Éste: éste o ésta.
- j) Guardador (social): guardador o guardadora (social)
- k) Heredero: heredero o heredera.
- l) Hijo: hijo o hija.
- ll) Incapacitado: incapacitado o incapacitada.
- m) Juez: juez o jueza.
- n) Mayor: el mayor o la mayor.
- ñ) Menor: el menor o la menor.
- o) Nieto: nieto o nieta.
- p) Padre: padre o madre.
- q) Padres: padre y madre
- r) Representante: el representante o la representante.
- s) Sometido (a curatela): sometido o sometida (a curatela)
- t) Sucesor: sucesor o sucesora.
- u) Tutor: tutor o tutora.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 23 de junio de 2006.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 4

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

Los Grupos Parlamentarios abajo firmantes, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formulan la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de derecho de la persona.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Del artículo 5.

MOTIVACIÓN

Por considerarlo necesario.

Zaragoza, 22 de junio de 2006.

El Portavoz del G.P. Socialista
JESÚS MIGUEL FRANCO SANGIL
El Portavoz del G.P. Popular
ANTONIO SUÁREZ ORIZ
El Portavoz del G.P. del Partido Aragonés
JAVIER ALLUÉ SUS

ENMIENDA NÚM. 5

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de derecho de la persona.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Al final del apartado 1 del artículo 5 añadir a continuación de «consentimiento» la palabra «informado».

MOTIVACIÓN

En coherencia con el artículo 12 y siguientes de la Ley 6/2002, de 15 de abril, de Salud de Aragón.

En el Palacio de la Aljafería, a 23 de junio de 2006.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 6

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de derecho de la persona.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir en el apartado 1 del artículo 5 un segundo párrafo con la siguiente redacción:

«A instancia de cualquier pariente o persona con interés legítimo, incluidos los profesionales sanitarios, o a instancia del Ministerio Fiscal, el Juez de Primera Instancia del lugar en que resida o se encuentre la menor deberá determinar, con carácter previo, si la misma tiene suficiente juicio para prestar su consentimiento a la interrupción voluntaria del embarazo. El Juez resolverá tras examinar a la menor por sí mismo, oír a sus parientes más próximos y, necesariamente, practicar los dictámenes periciales médicos procedentes. Si el Juez determina que la menor no tiene suficiente juicio, será de aplicación lo dispuesto en el apartado siguiente.»

MOTIVACIÓN

Si bien se considera adecuado que, en los casos en que tenga suficiente juicio, el consentimiento sea prestado por la propia menor de edad embarazada, es necesario que este extremo sea determinado por el Juez de forma previa a la práctica de la interrupción voluntaria del embarazo.

En el Palacio de la Aljafería, a 23 de junio de 2006.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 7

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de derecho de la persona.

ENMIENDA DE ADICIÓN

En el apartado 2 del artículo 5, añadir entre «apreciado conjuntamente por los» y «titulares de la autoridad familiar o el tutor» la palabra «progenitores», de modo que el apartado quede con la siguiente redacción:

«2. Si no tiene suficiente juicio, dicha interrupción sólo será posible cuando lo exija el interés de la menor, apreciado conjuntamente por los progenitores titulares de la autoridad familiar o el tutor y, subsidiariamente, por el Juez.»

MOTIVACIÓN

En los casos de interrupción voluntaria del embarazo de la menor que no tenga suficiente juicio, no se considera adecuado que la apreciación del interés de la misma pueda corresponder a los titulares de la autoridad familiar diferentes de los progenitores (padrastro o madrastra, abuelos o hermano mayor). En los casos en que la autoridad familiar sea ejercida por estas personas, es conveniente que la apreciación del interés de la menor se atribuya siempre al Juez.

En el Palacio de la Aljafería, a 23 de junio de 2006.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 8

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de derecho de la persona.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Suprimir los artículos 6, 7, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 23 y el Capítulo III del Título II (artículos 81, 82, 83, 84, 85 y 86).

MOTIVACIÓN

En coherencia con la enmienda de adición de un nuevo Título II Bis, bajo la rúbrica «De los bienes de los menores», en el que se ubicarían, con la debida sistemática, todos los artículos que regulan esta materia. Así, el artículo 6 pasaría a ser el nuevo artículo 86 bis, el artículo 7 el nuevo artículo 86 ter, el artículo 12 el nuevo artículo 86 sexies, el artículo 13 el nuevo artículo 86 quater, el artículo 14 el nuevo artículo 86 quinquies, el artículo 15 el nuevo artículo 86 septies, el artículo 16 el nuevo artículo 86 octies, el artículo 17 el nuevo artículo 86 novies, el artículo 23 los nuevos artículos 86 decies y 86 undecies, el artículo 81 el nuevo artículo 86 duodecies, el artículo 82 el nuevo artículo 86 terdecies, el artículo 83 el nuevo artículo 86 quater decies, el artículo 84 el nuevo artículo 86 quinquies decies, el artículo 85 el nuevo artículo 86 sexies decies y el artículo 86 el nuevo artículo 86 septies decies.

De este modo, las Secciones 2.ª («La persona menor de catorce años») y 3.ª («El menor mayor de catorce años») del Capítulo I del Libro I quedarían integradas únicamente por los preceptos que regulan cuestiones diferentes de la administración y disposición de los bienes de los menores de catorce años (artículos 10, 11, 18, 19 y 20) o de los menores mayores de esa edad (artículos 21, 22, 24, 25 y 26) y quedaría suprimido el Capítulo III del Título II («Gestión de los bienes de los hijos»).

En el Palacio de la Aljafería, a 23 de junio de 2006.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 9

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de derecho de la persona.

ENMIENDA DE ADICIÓN

En el apartado 2 del artículo 7 añadir a continuación de «Se exceptúan los bienes cuya administración y disposición correspondan al tutor real» la expresión «, al administrador del patrimonio especialmente protegido».

MOTIVACIÓN

En coherencia con la enmienda de adición de un nuevo Título III Bis, bajo la rúbrica «Del patrimonio especialmente protegido de las personas menores de edad o con discapacidad».

En el Palacio de la Aljafería, a 23 de junio de 2006.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 10

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de derecho de la persona.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir un nuevo artículo 9 bis con la siguiente redacción:

«Artículo 9 bis. — Efectos de la nulidad matrimonial. La declaración de nulidad del matrimonio no invalidará la mayoría de edad adquirida por el contrayente o contrayentes de buena fe.»

MOTIVACIÓN

Se propone recoger expresamente los efectos de la nulidad matrimonial que, con carácter general, establece el artículo 79 del Código Civil: «La declaración de nulidad del matrimonio no invalidará los efectos ya producidos respecto de los hijos y del contrayente o contrayentes de buena fe».

En el Palacio de la Aljafería, a 23 de junio de 2006.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 11

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de derecho de la persona.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

En el apartado 3 del artículo 10, donde dice «conforme al artículo 7» debe decir «conforme al artículo 86 ter».

MOTIVACIÓN

En coherencia con la enmienda de supresión del artículo 7 y la de adición de un nuevo Título II Bis, bajo la rúbrica «De los bienes de los menores», en el que se ubi-

carían, con la debida sistemática, todos los artículos que regulan esta materia. De este modo, el artículo 7 pasaría a ser el nuevo artículo 86 ter.

En el Palacio de la Aljafería, a 23 de junio de 2006.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 12

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de derecho de la persona.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Dar a la letra c) del apartado 1 del artículo 11 la siguiente redacción:

«c) Si es por parte de ambos progenitores o tutores, la representación corresponde a la Junta de Parientes o a un defensor judicial. Cuando la Junta de Parientes intervenga en representación del menor en actos que puedan ser autorizados o aprobados por la misma, no se requerirá ulterior autorización o aprobación judicial.»

MOTIVACIÓN

Si, por existir oposición de intereses entre el menor y sus progenitores o tutores, interviene en su representación la Junta de Parientes en un acto que puede ser autorizado o aprobado por la misma, se considera innecesario que se exija, además, la autorización o aprobación judicial.

En el Palacio de la Aljafería, a 23 de junio de 2006.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 13

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de derecho de la persona.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Dar al apartado 2 del artículo 13 la siguiente redacción:

«2. No será necesaria la indicada autorización para tomar dinero a préstamo o crédito, incluso por vía de subrogación, para financiar la adquisición por parte del menor de bienes inmuebles que vayan a constituir su vivienda habitual, aun con garantía real sobre los bienes adquiridos.»

MOTIVACIÓN

La exclusión de la autorización de la Junta de Parientes o del Juez para la adquisición de bienes inmuebles por el menor debe limitarse a aquellos supuestos en que vayan a constituir su vivienda habitual.

En el Palacio de la Aljafería, a 23 de junio de 2006.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 14

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de derecho de la persona.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Dar a la letra b) del artículo 15 la siguiente redacción: «b) Por un defensor judicial.»

MOTIVACIÓN

Si la división del patrimonio o cosa común ha sido practicada en representación del menor por la Junta de Parientes, no se considera necesaria la ulterior aprobación judicial. Si se aprueba la enmienda de supresión del artículo 15, la modificación propuesta en la presente enmienda deberá incorporarse al nuevo artículo 86 septies incluido en el nuevo Título II Bis.

En el Palacio de la Aljafería, a 23 de junio de 2006.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 15

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de derecho de la persona.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir al final de la rúbrica del artículo 16 las palabras «o aprobación».

MOTIVACIÓN

En coherencia con el contenido del precepto.

En el Palacio de la Aljafería, a 23 de junio de 2006.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 16

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de derecho de la persona.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir al final de la rúbrica del artículo 17 las palabras «o aprobación».

MOTIVACIÓN

En coherencia con el contenido del precepto.

En el Palacio de la Aljafería, a 23 de junio de 2006.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 17

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de derecho de la persona.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

En el apartado 1 del artículo 20, donde dice «Si la requería se aplicará el artículo 17» debe decir «Si la requería se aplicará el artículo 86 novies».

MOTIVACIÓN

En coherencia con la enmienda de supresión del artículo 17 y la de adición de un nuevo Título II Bis, bajo la rúbrica «De los bienes de los menores», en el que se ubicarían, con la debida sistemática, todos los artículos que regulan esta materia. De este modo, el artículo 17 pasaría a ser el nuevo artículo 86 novies.

En el Palacio de la Aljafería, a 23 de junio de 2006.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 18

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de derecho de la persona.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir un nuevo artículo 22 bis con la siguiente redacción:

«Artículo 22 bis. — Nombre propio.

Cualquier persona, desde que cumpla los catorce años, podrá solicitar, sin necesidad de asistencia, la sustitución de su nombre propio por su equivalente onomástico en cualquiera de las lenguas propias de Aragón.»

MOTIVACIÓN

En coherencia con el artículo 54.2, que permite al hijo mayor de catorce años solicitar la alteración del orden de sus apellidos sin necesidad de asistencia, es procedente facultarle, además, para solicitar la sustitución de su nombre propio por su equivalente en aragonés o catalán.

En el Palacio de la Aljafería, a 23 de junio de 2006.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 19

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de derecho de la persona.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

En la letra a) del apartado 1 del artículo 30, donde dice «los actos enumerados en el artículo 13» debe decir «los actos enumerados en el artículo 86 quater».

MOTIVACIÓN

En coherencia con la enmienda de supresión del artículo 13 y la de adición de un nuevo Título II Bis, bajo la rúbrica «De los bienes de los menores», en el que se ubicarían, con la debida sistemática, todos los artículos que regulan esta materia. De este modo, el artículo 13 pasaría a ser el nuevo artículo 86 quater

En el Palacio de la Aljafería, a 23 de junio de 2006.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 20

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de derecho de la persona.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir en el artículo 32, a continuación de «requiere el consentimiento del cónyuge no separado judicialmente o de hecho» el siguiente texto: «o del miembro de la pareja estable no casada que conviva con aquél».

MOTIVACIÓN

Es oportuno que el consentimiento pueda ser prestado por el miembro de la pareja estable no casada que conviva con el mayor de edad no incapacitado que no esté en condiciones de decidir por sí mismo.

En el Palacio de la Aljafería, a 23 de junio de 2006.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 21

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de derecho de la persona.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Dar al artículo 37 la siguiente redacción:
«Artículo 37. — Patrimonio especialmente protegido de las personas con discapacidad.
La regulación del patrimonio especialmente protegido de las personas con discapacidad contenida en el Título III Bis de la presente Ley será de aplicación preferente a lo dispuesto en este Capítulo y en el Título III sobre los efectos de la incapacitación.»

MOTIVACIÓN

En coherencia con la enmienda de adición de un nuevo Título III Bis, bajo la rúbrica «Del patrimonio especialmente protegido de las personas menores de edad o con discapacidad».

En el Palacio de la Aljafería, a 23 de junio de 2006.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 22

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de derecho de la persona.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Dar al artículo 39 la siguiente redacción:
«Si la persona soltera mayor de edad que viviere en compañía de sus progenitores o de cualquiera de ellos, o, en defecto de ambos, de su padrastro o madrastra, de sus abuelos o de uno de sus hermanos mayores de edad, fuere incapacitada, a falta de previsiones sobre autotutela, se rehabilitará por ministerio de la ley la autoridad familiar, que será ejercida por quien correspondiere si la persona incapacitada fuera menor de edad.»

MOTIVACIÓN

A fin de incluir en la autoridad familiar rehabilitada, junto a los supuestos en los que la misma puede ser ejercida por los progenitores, los casos en que corresponde a las demás personas relacionadas en la Sección 3.ª del Capítulo II del Título II: el padrastro o la madrastra, los abuelos o los hermanos mayores de edad.

En el Palacio de la Aljafería, a 23 de junio de 2006.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 23

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de derecho de la persona.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Dar a la letra a) del artículo 42 la siguiente redacción: «a) Por haberse dictado Sentencia que deje sin efecto la incapacitación.»

MOTIVACIÓN

En coherencia con la redacción del artículo 761 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En el Palacio de la Aljafería, a 23 de junio de 2006.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 24

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de derecho de la persona.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir al final del número 1.º del artículo 43 el siguiente texto: «o el miembro presente de la pareja estable no casada que conviva con el desaparecido».

MOTIVACIÓN

En coherencia con el artículo 11 de la Ley 6/1999, de 26 de marzo, relativa a parejas estables no casadas: «En caso de declaración judicial de ausencia de un miembro de la pareja, a efectos de su representación y administración de su patrimonio, el otro ocupará la misma posición que el cónyuge, en los términos previstos en

el artículo 8 de la vigente Compilación del Derecho Civil de Aragón.»

En el Palacio de la Aljafería, a 23 de junio de 2006.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 25

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de derecho de la persona.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir al final de la letra a) del apartado 1 del artículo 45 el siguiente texto: «o el miembro de la pareja estable no casada que conviva con el desaparecido».

MOTIVACIÓN

En coherencia con la enmienda de modificación del artículo 43 y el artículo 11 de la Ley 6/1999, de 26 de marzo, relativa a parejas estables no casadas.

En el Palacio de la Aljafería, a 23 de junio de 2006.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 26

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de derecho de la persona.

ENMIENDA DE ADICIÓN

En el apartado 1 del artículo 50 añadir a continuación de «La gestión del patrimonio consorcial» la expresión «del declarado ausente».

MOTIVACIÓN

A fin de diferenciar claramente los supuestos regulados en el artículo 44 (desaparición de cónyuge) y 50 (declaración de ausencia de cónyuge).

En el Palacio de la Aljafería, a 23 de junio de 2006.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 27

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento

de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de derecho de la persona.

ENMIENDA DE ADICIÓN

En la rúbrica del Título II añadir la palabra «personales» a continuación de «relaciones», de modo que quede con la siguiente redacción: «De las relaciones personales entre ascendientes y descendientes».

MOTIVACIÓN

En coherencia con la enmienda de supresión del Capítulo III del Título II y la enmienda de adición de un nuevo Título II Bis («De los bienes de los menores»).

En el Palacio de la Aljafería, a 23 de junio de 2006.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 28

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de derecho de la persona.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Se propone suprimir, en el artículo 62.1.c), «Corresponde a los padres decidir sobre la educación religiosa de los hijos menores de catorce años».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 23 de junio de 2006.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 29

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de derecho de la persona.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir, en el artículo 62.1.d), al final del párrafo: «, ni que atenten contra sus derechos.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 23 de junio de 2006.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 30

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de derecho de la persona.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone sustituir, en el artículo 62.2, línea 3, «el auxilio de la autoridad», por: «la asistencia e intervención de los poderes públicos.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 23 de junio de 2006.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 31

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de derecho de la persona.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone sustituir, en el artículo 63, línea 1, «con la familia», por: «bajo la autoridad familiar».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 23 de junio de 2006.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 32

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo es-

tablecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de derecho de la persona.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone sustituir, en el artículo 66.1, línea 4, «crianza y educación», por: «alimentos».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 23 de junio de 2006.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 33

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de derecho de la persona.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir, en el artículo 68, un nuevo punto 2.bis que diga lo siguiente:

«2 bis. Si las personas a quienes se ha asignado la autoridad familiar sobre los hijos menores son del mismo sexo, se denominan madres, si son mujeres, y padres, si son hombres.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 23 de junio de 2006.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 34

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de derecho de la persona.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir un nuevo artículo 71.bis que diga lo siguiente:

«Artículo 71.bis.— Vida separada del padre y de la madre.

1. Si el padre y la madre viven separados, de común acuerdo formalizado en escritura pública, pueden delegar, también de común acuerdo, solemnizado de la misma forma, el ejercicio de la autoridad familiar en aquél que conviva con los hijos o acordar que este ejercicio corresponda a ambos conjuntamente o la distribución de funciones entre ellos. En cualquier momento, el padre o la madre, separadamente, pueden dejar sin efecto, mediante notificación notarial, tanto aquella delegación como esta distribución.

2. En caso de desacuerdo sobre el ejercicio de la autoridad familiar, decide la autoridad judicial, oídos al padre, a la madre y a los hijos de doce años o más y a los de menos si tienen suficiente conocimiento.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 23 de junio de 2006.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 35

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de derecho de la persona.

ENMIENDA DE ADICIÓN

En el apartado 1 del artículo 72, añadir a continuación de «El cónyuge» la expresión «, o el otro miembro de la pareja estable no casada,».

MOTIVACIÓN

A fin de que también pueda compartir la autoridad familiar, además del cónyuge, el otro miembro de la pareja estable no casada del único titular de la misma.

En el Palacio de la Aljafería, a 23 de junio de 2006.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 36

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de derecho de la persona.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

En el apartado 2 del artículo 72, donde dice «Fallecido el padre sobreviviente» debe decir «Fallecido el único titular de la autoridad familiar».

MOTIVACIÓN

A fin de incluir los supuestos en los que el progenitor que no convive con el menor no ha premuerto, sino que ha sido privado de la autoridad familiar.

En el Palacio de la Aljafería, a 23 de junio de 2006.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 37

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de derecho de la persona.

ENMIENDA DE ADICIÓN

En el apartado 2 del artículo 72, añadir a continuación de «su cónyuge» la expresión «, o el otro miembro de la pareja estable no casada,».

MOTIVACIÓN

A fin de que también pueda encargarse de la crianza y educación de los hijos menores el otro miembro de la pareja estable no casada, fallecido el único titular de la autoridad familiar.

En el Palacio de la Aljafería, a 23 de junio de 2006.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 38

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de derecho de la persona.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

En el apartado 1 del artículo 74, sustituir «podrán hacerlo sus hermanos mayores de edad» por «podrá hacerlo uno de sus hermanos mayor de edad».

MOTIVACIÓN

De la dicción literal del precepto parece desprenderse que la autoridad familiar puede ser ejercida conjuntamente por varios hermanos mayores de edad. Aunque esta posibilidad parece estar excluida tanto por el apartado 2 del propio artículo 74 como, por omisión, por el apartado 3 del artículo 76, se considera conveniente determinar expresamente que la autoridad fami-

liar podrá ser ejercida únicamente por uno de los hermanos mayores.

En el Palacio de la Aljafería, a 23 de junio de 2006.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 39

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de derecho de la persona.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Se propone suprimir, en el artículo 75.4, «moralidad,».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 23 de junio de 2006.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 40

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de derecho de la persona.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir un nuevo artículo 75 bis con la siguiente redacción:

«Artículo 75 bis. — Constancia registral.

La autoridad familiar de personas distintas de los progenitores se podrá hacer constar en el Registro Civil.»

MOTIVACIÓN

Por seguridad jurídica. Si bien la ordenación de los registros e instrumentos públicos es, con arreglo a lo previsto en el artículo 149.1.8º de la Constitución, competencia exclusiva del Estado, la posibilidad de hacer constar en el Registro Civil la autoridad familiar de otras personas no es contraria a lo previsto en el segundo párrafo del artículo 46 de la Ley del Registro Civil: «Cuantos hechos afectan a la patria potestad, salvo la muerte de los progenitores, se inscribirán al margen de la inscripción de nacimiento de los hijos».

En el Palacio de la Aljafería, a 23 de junio de 2006.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 41

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de derecho de la persona.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir en el artículo 80.1.a) después de «Por la muerte»: «o declaración de fallecimiento».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 23 de junio de 2006.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 42

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de derecho de la persona.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir en el artículo 80.1 un nuevo apartado b) bis que diga lo siguiente: «b) bis Por la declaración de ausencia del padre, de la madre, o de los hijos.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 23 de junio de 2006.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 43

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de derecho de la persona.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir un nuevo Título II Bis, bajo la rúbrica «De los bienes de los menores», dividido en cuatro Capítulos,

cada uno de ellos bajo las rúbricas e integrado por los artículos que se indican a continuación:

Título II bis

De los bienes de los menores.

Capítulo primero

Disposiciones generales.

Artículo 86 bis (anterior artículo 6).— Patrimonio del menor.

Artículo 86 ter (anterior artículo 7).— Administración y disposición.

Capítulo II

Bienes del menor de catorce años.

Artículo 86 quater (anterior artículo 13).— Actos de disposición.

Artículo 86 quinquies (anterior artículo 14).— Autorización en caso de tutela.

Artículo 86 sexies (anterior artículo 12).— Atribuciones gratuitas.

Artículo 86 septies (anterior artículo 15).— División de patrimonio o cosa común.

Artículo 86 octies (anterior artículo 16).— Concesión de la autorización.

Artículo 86 novies (anterior artículo 17).— Falta de autorización.

Capítulo III

Bienes del menor mayor de catorce años.

Artículo 86 decies (anterior artículo 23.1).— Administración de bienes.

Artículo 86 undecies (anterior artículo 23.2).— Administración por el menor.

Capítulo IV

Administración de los bienes por los progenitores.

Artículo 86 duodecies (anterior artículo 81).— Ejercicio de la administración por los progenitores.

Artículo 86 terdecies (anterior artículo 82).— Obligaciones.

Artículo 86 quater decies (anterior artículo 83).— Responsabilidad.

Artículo 86 quinquies decies (anterior artículo 84).— Derechos.

Artículo 86 sexies decies (anterior artículo 85).— Puesta en peligro del patrimonio del hijo.

Artículo 86 septies decies (anterior artículo 86).— Obligaciones al finalizar la administración.

MOTIVACIÓN

La propia Exposición de Motivos destaca la distinción y relativa disociación entre la autoridad familiar (que no es, ni ha sido, sinónimo de patria potestad y puede ser ejercida por personas distintas de los progenitores) y la gestión de los bienes de los menores. Esta gestión puede corresponder, o no, a los titulares de la autoridad familiar cuando son los progenitores (pero como función aneja a tal autoridad familiar, no como función esencial de la misma) y no les corresponde en ningún caso cuando la autoridad familiar es ejercida por el padrastro o madrastra, los abuelos o los hermanos mayores. Así, pueden coexistir la autoridad familiar y la tutela real u otras formas de administración de los bienes de los menores sujetos a aquélla. Precisamente para destacar la naturaleza de la autoridad familiar y su distinción de la administración de los bienes de los menores, se propone reorganizar la sistemática de la Compilación, regulando en

el Título II las relaciones personales entre ascendientes y descendientes y, en un nuevo Título II Bis, los bienes de los menores, ubicando en el mismo todos los preceptos que regulan esta materia.

En el Palacio de la Aljafería, a 23 de junio de 2006.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 44

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de derecho de la persona.

ENMIENDA DE ADICIÓN

En el apartado 1 del artículo 94 añadir a continuación de «El que disponga de bienes a título gratuito a favor de un menor o incapacitado» el siguiente texto: «, aunque no constituya un patrimonio especialmente protegido,».

MOTIVACIÓN

En coherencia con la enmienda de adición de un nuevo Título III Bis, bajo la rúbrica «Del patrimonio especialmente protegido de las personas menores de edad o con discapacidad».

En el Palacio de la Aljafería, a 23 de junio de 2006.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 45

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de derecho de la persona.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir en el artículo 102.1.1º, al final del apartado: «o a la persona con quien el incapacitado o la incapacitada conviva en relación estable de pareja.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 23 de junio de 2006.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 46

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de derecho de la persona.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Dar al número 1.º del artículo 102 la siguiente redacción:

«1.º Al cónyuge o miembro de la pareja estable no casada que conviva con el incapacitado».

MOTIVACIÓN

En coherencia con el artículo 12 de la Ley 6/1999, de 26 de marzo, relativa a parejas estables no casadas: «En el supuesto de que uno de los miembros de la pareja sea declarado judicialmente incapacitado, el otro ocupará el primer lugar en el orden de preferencia para la delación dativa de la tutela.»

En el Palacio de la Aljafería, a 23 de junio de 2006.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 47

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de derecho de la persona.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir en el artículo 102.1.3º, al final del apartado:

«o a la persona que, al morir uno u otra, estuviera conviviendo con él o ella en relación estable de pareja.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 23 de junio de 2006.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 48

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes

de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de derecho de la persona.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone sustituir, en el artículo 111.1.g), «de mala conducta», por: «que por su conducta puedan perjudicar a la formación de la persona protegida».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 23 de junio de 2006.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 49

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de derecho de la persona.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone sustituir, en el artículo 111.1.g), «o que no tengan manera de vivir conocida», por: «que no dispongan de medios de vida conocidos.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 23 de junio de 2006.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 50

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de derecho de la persona.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir una nueva letra a bis) en el artículo 121, con la siguiente redacción:

«a bis) Cuando se haya constituido un patrimonio especialmente protegido del tutelado.»

MOTIVACIÓN

En coherencia con la enmienda de adición de un nuevo Título III Bis, bajo la rúbrica «Del patrimonio espe-

cialmente protegido de las personas menores de edad o con discapacidad».

En el Palacio de la Aljafería, a 23 de junio de 2006.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 51

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de derecho de la persona.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir, en el Capítulo IV «La tutela», al principio de la Sección 2ª, un nuevo artículo 121.bis, que diga lo siguiente:

«Artículo 121.bis. Convivencia.

El tutor o tutora debe convivir con el menor o la menor. Con motivo suficiente, el juez o jueza puede autorizar que resida en un lugar distinto, previa audiencia del menor si tiene doce años o más o, si tiene menos de doce, pero si tiene suficiente conocimiento.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 23 de junio de 2006.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 52

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de derecho de la persona.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir, en el Capítulo IV «La tutela», al principio de la Sección 2ª, un nuevo artículo 121.ter, que diga lo siguiente:

«Artículo 121.ter. Relación personal.

1. La persona que ejerce la tutela debe tratar al menor o la menor con la mayor consideración y, en este marco, el menor o la menor debe obedecerla, salvo que intente imponerle conductas indignas o delictivas, y todos deben respetarse mutuamente.

2. En el ejercicio de las funciones tutelares, el menor o la menor pueden ser corregidos de forma proporcionada, razonable y moderada y con el respeto debido a su dignidad, sin imponerle sanciones humillantes ni que

atenten contra sus derechos. Con este objetivo, la persona titular de la tutela puede solicitar al asistencia e intervención de los poderes públicos.

3. La autoridad judicial debe oír necesariamente al menor o la menor si tiene suficiente conocimiento o doce años o más, antes de resolver sobre la aprobación de un acto del tutor o tutora que implique cualquier obligación personal o laboral para aquél o aquélla.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 23 de junio de 2006.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 53

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de derecho de la persona.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir, en el Capítulo IV «La tutela», al principio de la Sección 2ª, un nuevo artículo 121. quáter, que diga lo siguiente:

«Artículo 121. quáter. Educación.

1. En el ejercicio de las funciones tutelares, debe proporcionarse una formación integral al menor o la menor.

2. Es necesaria la autorización judicial para internar al menor o la menor en un centro o una institución de educación especial.

3. En las decisiones relativas a la educación del menor o la menor, si tienen al menos doce años y manifiesta una opción distinta, el tutor o tutora necesita también la autorización judicial o la del consejo de tutela, si lo hay.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 23 de junio de 2006.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 54

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de derecho de la persona.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir, en el artículo 124, línea 2, después de «pero debe»: «asegurarle su bienestar emocional y material, y».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 23 de junio de 2006.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 55

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de derecho de la persona.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir un nuevo artículo 124.bis, que diga lo siguiente:

«Artículo 124.bis. Autorización previa.

1. La persona titular de la tutela necesita autorización judicial para:

a) Internar a la persona incapacitada en un establecimiento adecuado.

b) Aplicar a la persona incapacitada tratamientos médicos que fundamentalmente puedan poner en grave peligro su vida o su integridad física o psíquica.

2. Las medidas indicadas en el apartado 1 pueden ser tomadas sin autorización previa si el hecho de su obtención puede suponer un retraso que implique un grave riesgo para la persona tutelada, para otras personas o para los bienes. En ese caso, debe comunicarse al juzgado que corresponda y al consejo de tutela, si lo hay, la decisión adoptada, en el plazo de veinticuatro horas, como máximo.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 23 de junio de 2006.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 56

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de derecho de la persona.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir, en el artículo 130.b), después de «incapacitado»: «judicialmente».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 23 de junio de 2006.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 57

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de derecho de la persona.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone sustituir el artículo 130.g), por uno nuevo que diga lo siguiente:

«g) Por la muerte o la declaración de ausencia o de fallecimiento de la persona tutelada.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 23 de junio de 2006.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 58

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de derecho de la persona.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone sustituir, en el artículo 131.1, «por el tiempo que fuere necesario», por: «por otro período de tres meses como máximo».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 23 de junio de 2006.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 59

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de derecho de la persona.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone sustituir, en el artículo 131.3, «del que estuvo sometido a tutela», por: «de la tutela».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 23 de junio de 2006.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 60

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de derecho de la persona.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

En el apartado 4 del artículo 131, donde dice «se aplicará el apartado 1 del artículo 86» debe decir «se aplicará el apartado 1 del artículo 86 septies decies».

MOTIVACIÓN

En coherencia con la enmienda de supresión del Capítulo III del Título II, incluido el artículo 86, y la de adición de un nuevo Título II Bis, bajo la rúbrica «De los bienes de los menores», en el que se ubicarían, con la debida sistemática, todos los artículos que regulan esta materia. De este modo, el artículo 86 pasaría a ser el nuevo artículo 86 septies decies.

En el Palacio de la Aljafería, a 23 de junio de 2006.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 61

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de derecho de la persona.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone sustituir el artículo 142 por uno nuevo que diga lo siguiente:

«Artículo 142.— Definición.

El guardador o guardadora de hecho es la persona física o jurídica que tiene acogido transitoriamente a un menor o una menor que ha sido desamparado o desamparada por aquella o aquellas personas que deben tener cuidado del mismo o la misma, o cualquier otra persona que, por razón de sus circunstancias personales, puede ser declarada incapaz o sujeta a curatela.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 23 de junio de 2006.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 62

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de derecho de la persona.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone sustituir el artículo 143 por uno nuevo que diga lo siguiente:

«Artículo 143.— Obligación de notificar el hecho.

1. El guardador o guardadora de hecho debe poner en conocimiento del organismo competente en protección de menores, si se trata de menor, o de la autoridad judicial o del ministerio fiscal, en otro caso, el hecho de la guarda.

2. Si se trata de persona que puede ser declarada incapaz o sujeta a curatela, mientras no se constituya la curatela o, en su caso, la tutela, el juez o jueza debe tomar las medidas necesarias para proteger a la persona y sus bienes, incluso, si lo estima conveniente, designando a un defensor o defensora judicial con esta finalidad concreta.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 23 de junio de 2006.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 63

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes

de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de derecho de la persona.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir un nuevo artículo 145.bis que diga lo siguiente:

«Artículo 145.bis.— Indemnización.

El guardador o guardadora de hecho tiene derecho a ser indemnizado o indemnizada de los gastos soportados y los perjuicios que le haya causado la guarda, siempre que no le sean imputables, con cargo a los bienes de la persona en guarda.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 23 de junio de 2006.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 64

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de derecho de la persona.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir un nuevo artículo 145.ter que diga lo siguiente:

«Artículo 145.ter.— Extinción.

1. La situación de guarda de hecho termina por la desaparición de las causas que la motivaron por la acogida de la persona en guarda o por la constitución de la tutela o de la curatela.

2. Al terminar la guarda de hecho, la autoridad judicial, dada la duración de la guarda, puede disponer que el guardador o guardadora de hecho le rinda cuentas de su gestión.

3. La desaparición de las causas que motivaron la guarda de hecho no exime al guardador o guardadora del cumplimiento de la obligación contenida en el apartado 1 (nuevo) del artículo 143.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 23 de junio de 2006.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 65

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento

de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de derecho de la persona.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

En el apartado 3 del artículo 149, donde dice «las obligaciones previstas en el artículo 86» debe decir «las obligaciones previstas en el artículo 86 septies decies».

MOTIVACIÓN

En coherencia con la enmienda de supresión del Capítulo III del Título II, incluido el artículo 86, y la de adición de un nuevo Título II Bis, bajo la rúbrica «De los bienes de los menores», en el que se ubicarían, con la debida sistemática, todos los artículos que regulan esta materia. De este modo, el artículo 86 pasaría a ser el nuevo artículo 86 septies decies.

En el Palacio de la Aljafería, a 23 de junio de 2006.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 66

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de derecho de la persona.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir un nuevo Título III Bis, bajo la rúbrica «Del patrimonio especialmente protegido de las personas menores de edad o con discapacidad».

MOTIVACIÓN

El artículo 37 se limita a declarar que la regulación del patrimonio especial de las personas con discapacidad es preferente a lo dispuesto sobre los efectos de la incapacitación y añade dos especialidades (podrá ser constituido por las otras personas con autoridad familiar y será necesaria autorización de la Junta de Parientes o del Juez cuando el constituyente no sea el propio beneficiario). Sin embargo, se considera conveniente que esta materia sea objeto de regulación expresa en la Ley aragonesa, adaptando en lo necesario la regulación contenida en la Ley 41/2003, de 18 de noviembre, de protección patrimonial de las personas con discapacidad y de modificación del Código Civil, de la Ley de Enjuiciamiento Civil y de la Normativa Tributaria con esta finalidad.

Así, con arreglo al principio *standum est chartae*, y a la vista del artículo 94 del Proyecto de Ley (el que disponga de bienes a título gratuito a favor de un menor o incapacitado puede establecer reglas de gestión y nombrar o excluir al administrador) se propone extender la regulación del patrimonio protegido de las personas con discapacidad a las personas menores de edad. Además, en la regulación propuesta se da intervención a la Junta

de Parientes en los mismos casos en los que la Ley estatal prevé la intervención judicial.

En el Palacio de la Aljafería, a 23 de junio de 2006.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 67

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de derecho de la persona.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir en el nuevo Título III Bis («Del patrimonio especialmente protegido de las personas menores de edad o con discapacidad») un artículo 155 bis con la siguiente redacción:

«Artículo 155 bis. — Beneficiarios del patrimonio protegido.

1. El patrimonio especialmente protegido de las personas menores de edad o con discapacidad tendrá como beneficiario, exclusivamente, a la persona en cuyo interés se constituya, que será su titular.

2. A los efectos de esta Ley, tendrán la consideración de personas con discapacidad las afectadas por una minusvalía psíquica igual o superior al 33 por ciento y las afectadas por una minusvalía física o sensorial igual o superior al 65 por ciento.»

MOTIVACIÓN

Por los motivos expuestos en la enmienda de adición de un nuevo Título III Bis, bajo la rúbrica «Del patrimonio especialmente protegido de las personas menores de edad o con discapacidad».

En el Palacio de la Aljafería, a 23 de junio de 2006.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 68

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de derecho de la persona.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir en el nuevo Título III Bis («Del patrimonio especialmente protegido de las personas menores de edad o con discapacidad») un artículo 155 ter con la siguiente redacción:

«Artículo 155 ter. — Destino del patrimonio protegido. Todos los bienes y derechos que integren el patrimonio protegido, así como sus frutos, rendimientos o productos, deberán destinarse a la satisfacción de las necesidades

vitales de su beneficiario, o al mantenimiento de la productividad del patrimonio protegido.»

MOTIVACIÓN

Por los motivos expuestos en la enmienda de adición de un nuevo Título III Bis, bajo la rúbrica «Del patrimonio especialmente protegido de las personas menores de edad o con discapacidad».

En el Palacio de la Aljafería, a 23 de junio de 2006.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 69

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de derecho de la persona.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir en el nuevo Título III Bis («Del patrimonio especialmente protegido de las personas menores de edad o con discapacidad») un artículo 155 quater con la siguiente redacción:

«Artículo 155 quater. — Constituyentes del patrimonio protegido.

1. Podrá constituir el patrimonio protegido la propia persona beneficiaria del mismo, siempre que sea mayor de edad y tenga capacidad de obrar suficiente.

2. Cuando el beneficiario sea menor de edad o no tenga capacidad de obrar suficiente, podrán constituir el patrimonio protegido los titulares de la autoridad familiar, sean los progenitores o las personas previstas en la Sección 3.ª del Capítulo II del Título II de la presente Ley, el tutor, el curador o el guardador de hecho.

3. También podrá constituir el patrimonio protegido cualquier persona que disponga de bienes o derechos a título gratuito a favor de un menor o incapacitado.»

MOTIVACIÓN

Por los motivos expuestos en la enmienda de adición de un nuevo Título III Bis, bajo la rúbrica «Del patrimonio especialmente protegido de las personas menores de edad o con discapacidad».

En el Palacio de la Aljafería, a 23 de junio de 2006.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 70

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de derecho de la persona.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir en el nuevo Título III Bis («Del patrimonio especialmente protegido de las personas menores de edad o con discapacidad») un artículo 155 quinquies con la siguiente redacción:

«Artículo 155 quinquies. — Documento público.

El patrimonio protegido se constituirá en documento público, que tendrá, como mínimo, el siguiente contenido:

a) El inventario de los bienes y derechos que inicialmente constituyan el patrimonio protegido.

b) La determinación de las reglas de administración y, en su caso, de fiscalización, incluyendo los procedimientos de designación de las personas que hayan de integrar los órganos de administración o, en su caso, de fiscalización. Dicha determinación se realizará conforme a lo establecido en la presente Ley.

c) Cualquier otra disposición que, con arreglo al principio *standum est chartae*, se considere oportuna respecto a la administración o conservación del mismo.»

MOTIVACIÓN

Por los motivos expuestos en la enmienda de adición de un nuevo Título III Bis, bajo la rúbrica «Del patrimonio especialmente protegido de las personas menores de edad o con discapacidad».

En el Palacio de la Aljafería, a 23 de junio de 2006.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 71

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de derecho de la persona.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir en el nuevo Título III Bis («Del patrimonio especialmente protegido de las personas menores de edad o con discapacidad») un artículo 155 sexies con la siguiente redacción:

«Artículo 155 sexies. — Aportaciones al patrimonio protegido

1. Cualquier persona podrá aportar bienes o derechos al patrimonio protegido con posterioridad a su constitución. Estas aportaciones deberán realizarse, en todo caso, a título gratuito y en documento público y no podrán ser sometidas a término.

2. Las aportaciones deberán contar con el consentimiento del beneficiario o, si fuera menor o no tuviera capacidad de obrar suficiente, con el de los titulares de la autoridad familiar, el tutor o el curador. Si estos negasen injustificadamente su consentimiento, la persona que hubiese ofrecido la aportación podrá acudir a la Junta de Parientes o, por medio del Ministerio Fiscal, al Juez, a fin de que acuerden lo procedente atendiendo al interés del beneficiario.»

MOTIVACIÓN

Por los motivos expuestos en la enmienda de adición de un nuevo Título III Bis, bajo la rúbrica «Del patrimonio especialmente protegido de las personas menores de edad o con discapacidad».

En el Palacio de la Aljafería, a 23 de junio de 2006.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 72

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de derecho de la persona.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir en el nuevo Título III Bis («Del patrimonio especialmente protegido de las personas menores de edad o con discapacidad») un artículo 155 septies con la siguiente redacción:

«Artículo 155 septies.— Reglas de la administración.

1. Cuando el constituyente del patrimonio protegido sea el propio beneficiario del mismo, su administración, cualquiera que sea la procedencia de los bienes y derechos que lo integren, se sujetará a las reglas establecidas por el mismo en el documento público de constitución.

2. En los demás casos, el constituyente del patrimonio protegido puede nombrar o excluir al administrador y establecer las reglas de la administración que considere procedentes, pero será necesaria la autorización de la Junta de Parientes o del Juez en los mismos supuestos en que el tutor la requiere respecto de los bienes del tutelado, conforme a lo dispuesto en esta Ley. La autorización no será necesaria cuando el beneficiario tenga capacidad de obrar suficiente

3. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el constituyente del patrimonio protegido o el administrador podrán solicitar de la Junta de Parientes o, por medio del Ministerio Fiscal, del Juez, que excluyan de la autorización determinados supuestos, en atención a la composición del patrimonio, las circunstancias personales de su beneficiario, las necesidades derivadas de su minusvalía, la solvencia del administrador o cualquier otra circunstancia de análoga naturaleza.»

MOTIVACIÓN

Por los motivos expuestos en la enmienda de adición de un nuevo Título III Bis, bajo la rúbrica «Del patrimonio especialmente protegido de las personas menores de edad o con discapacidad».

En el Palacio de la Aljafería, a 23 de junio de 2006.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 73

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de derecho de la persona.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir en el nuevo Título III Bis («Del patrimonio especialmente protegido de las personas menores de edad o con discapacidad») un artículo 155 octies con la siguiente redacción:

«Artículo 155 octies.— Administrador.

1. En ningún caso podrán ser administradores del patrimonio protegido las personas o entidades que no puedan ser tutores, conforme a lo establecido en la presente Ley.

2. Cuando no pueda designarse administrador conforme a las reglas establecidas en el documento público de constitución, o cuando, por cualquier causa, el administrador cese o no pueda actuar, la Junta de Parientes, a instancia de cualquier persona interesada, o el Juez, a solicitud del Ministerio Fiscal, proveerán lo que corresponda en interés del beneficiario.

3. El administrador del patrimonio protegido, cuando no sea el propio beneficiario del mismo, tendrá la condición de representante legal de éste para todos los actos de administración de los bienes y derechos integrantes del patrimonio protegido, y no requerirá el concurso de los titulares de la autoridad familiar o el tutor para su validez y eficacia. Esta representación legal se hará constar en el Registro Civil.»

MOTIVACIÓN

Por los motivos expuestos en la enmienda de adición de un nuevo Título III Bis, bajo la rúbrica «Del patrimonio especialmente protegido de las personas menores de edad o con discapacidad».

En el Palacio de la Aljafería, a 23 de junio de 2006.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 74

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de derecho de la persona.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir en el nuevo Título III Bis («Del patrimonio especialmente protegido de las personas menores de edad o con discapacidad») un artículo 155 novies con la siguiente redacción:

«Artículo 155 novies.— Actos de disposición.

En ningún caso será necesaria la subasta pública para la enajenación de los bienes o derechos que integran el patrimonio protegido.»

MOTIVACIÓN

Por los motivos expuestos en la enmienda de adición de un nuevo Título III Bis, bajo la rúbrica «Del patrimonio especialmente protegido de las personas menores de edad o con discapacidad».

En el Palacio de la Aljafería, a 23 de junio de 2006.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 75

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de derecho de la persona.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir en el nuevo Título III Bis («Del patrimonio especialmente protegido de las personas menores de edad o con discapacidad») un artículo 155 decies con la siguiente redacción:

«Artículo 155 decies.— Extinción

1. El patrimonio protegido se extingue:

a) Por la muerte o declaración de fallecimiento de su beneficiario.

b) Si el beneficiario es una persona menor de edad, por su emancipación o mayoría de edad.

b) Si el beneficiario es una persona con discapacidad, por dejar de tener legalmente esta condición.

2. En el caso previsto en la letra a) del apartado anterior, los bienes y derechos que integren el patrimonio protegido se entenderán comprendidos en la herencia del beneficiario.

3. En los casos previstos en las letras b) y c) del apartado anterior, el beneficiario del patrimonio protegido seguirá siendo titular de los bienes y derechos que lo integran, sujetándose a las normas generales que sean de aplicación.»

MOTIVACIÓN

Por los motivos expuestos en la enmienda de adición de un nuevo Título III Bis, bajo la rúbrica «Del patrimonio especialmente protegido de las personas menores de edad o con discapacidad».

En el Palacio de la Aljafería, a 23 de junio de 2006.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 76

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de derecho de la persona.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir en el nuevo Título III Bis («Del patrimonio especialmente protegido de las personas menores de edad o con discapacidad») un artículo 155 undecies con la siguiente redacción:

«Artículo 155 undecies.— Destino especial de determinados bienes y derechos.

1. En los casos previstos en el apartado 3 del artículo 155 quater y en el artículo 155 sexies de la presente Ley, el constituyente del patrimonio protegido o el aportante podrán establecer, en el momento de la constitución o de la aportación, el destino que deba darse a los bienes o derechos integrantes del mismo o, en su caso, a su equivalente, una vez extinguido el patrimonio protegido, siempre que hubieran quedado bienes y derechos suficientes y sin más limitaciones que las impuestas por norma imperativa aragonesa.

2. En el caso de que no pudiera darse a tales bienes y derechos la finalidad prevista por sus aportantes, se les dará otra, lo más análoga y conforme a la prevista por éstos, atendiendo, cuando proceda, a la naturaleza y valor de los bienes y derechos que integren el patrimonio protegido y en proporción, en su caso, al valor de las diferentes aportaciones.»

MOTIVACIÓN

Por los motivos expuestos en la enmienda de adición de un nuevo Título III Bis, bajo la rúbrica «Del patrimonio especialmente protegido de las personas menores de edad o con discapacidad».

En el Palacio de la Aljafería, a 23 de junio de 2006.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 77

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de derecho de la persona.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir en el nuevo Título III Bis («Del patrimonio especialmente protegido de las personas menores de edad o con discapacidad») un artículo 155 duodecies con la siguiente redacción:

«Artículo 155 duodecies.— Supervisión.

1. La supervisión de la administración del patrimonio protegido corresponde al Ministerio Fiscal, quien instará del Juez lo que proceda en beneficio de su beneficiario, incluso la sustitución del administrador, el cambio de las reglas de administración, el establecimiento de medidas especiales de fiscalización, la adopción de cautelas, la extinción del patrimonio protegido o cualquier otra medida de análoga naturaleza. El Ministerio Fiscal actuará de oficio o a solicitud de la Junta de Parientes o de cual-

quier persona, y será oído en todas las actuaciones judiciales relativas al patrimonio protegido.

2. El administrador del patrimonio protegido, cuando no sea el propio beneficiario o sus progenitores, deberá rendir cuentas de su gestión al Ministerio Fiscal cuando lo determine éste y, en todo caso, anualmente, mediante la remisión de una relación de su gestión y un inventario de los bienes y derechos que lo formen, todo ello justificado documentalmente. El Ministerio Fiscal podrá requerir documentación adicional y solicitar cuantas aclaraciones estime pertinentes.»

MOTIVACIÓN

Por los motivos expuestos en la enmienda de adición de un nuevo Título III Bis, bajo la rúbrica «Del patrimonio especialmente protegido de las personas menores de edad o con discapacidad».

En el Palacio de la Aljafería, a 23 de junio de 2006.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 78

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de derecho de la persona.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir en el nuevo Título III Bis («Del patrimonio especialmente protegido de las personas menores de edad o con discapacidad») un artículo 155 terdecies con la siguiente redacción:

«Artículo 155 terdecies.— Constancia registral

1. Cuando el dominio de un bien inmueble o derecho real sobre el mismo se integre en un patrimonio protegido, se hará constar esta cualidad en la inscripción que se practique a favor de su titular en el Registro de la Propiedad correspondiente.

2. La misma mención se hará en los restantes bienes que tengan el carácter de registrables. Si se trata de participaciones en fondos de inversión o instituciones de inversión colectiva, acciones o participaciones en sociedades mercantiles que se integren en un patrimonio protegido, se notificará por el notario autorizante o por el Juez, a la gestora de los mismos o a la sociedad, su nueva cualidad.

3. Cuando un bien o derecho deje de formar parte de un patrimonio protegido se podrá exigir por quien resulte ser su titular o tenga un interés legítimo la cancelación de las menciones a que se refieren los apartados anteriores.»

MOTIVACIÓN

Por los motivos expuestos en la enmienda de adición de un nuevo Título III Bis, bajo la rúbrica «Del patrimonio especialmente protegido de las personas menores de edad o con discapacidad».

En el Palacio de la Aljafería, a 23 de junio de 2006.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 79

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de derecho de la persona.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir una nueva disposición adicional con la siguiente redacción:

«Disposición adicional

Única.— Comisión Aragonesa de Protección Patrimonial de las Personas Menores y con Discapacidad.

Como órgano externo de apoyo, auxilio y asesoramiento del Ministerio Fiscal en el ejercicio de las funciones previstas en el artículo 155 duodécies de la presente Ley, se crea la Comisión Aragonesa de Protección Patrimonial de las Personas Menores y con Discapacidad, adscrita al Departamento competente en servicios sociales. La composición, funcionamiento y funciones de esta Comisión se determinarán reglamentariamente.»

MOTIVACIÓN

En coherencia con la enmienda de adición de un nuevo Título III Bis, bajo la rúbrica «Del patrimonio especialmente protegido de las personas menores de edad o con discapacidad».

En el Palacio de la Aljafería, a 23 de junio de 2006.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ÍNDICE DEL BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGÓN

1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS
 - 1.1. Proyectos de Ley
 - 1.1.1. Aprobados
 - 1.1.2. En tramitación
 - 1.1.3. Rechazados
 - 1.1.4. Retirados
 - 1.2. Propositiones de Ley
 - 1.2.1. Aprobadas
 - 1.2.2. En tramitación
 - 1.2.3. Rechazadas
 - 1.2.4. Retiradas
 - 1.3. Iniciativas legislativas populares
 - 1.3.1. Aprobadas
 - 1.3.2. En tramitación
 - 1.3.3. Rechazadas
 - 1.3.4. Retiradas
 - 1.4. Procedimientos legislativos especiales
 - 1.4.1. Lectura única
 - 1.4.1.1. Aprobados
 - 1.4.1.2. En tramitación
 - 1.4.1.3. Rechazados
 - 1.4.1.4. Retirados
 - 1.4.2. Lectura única especial
 - 1.4.2.1. Aprobados
 - 1.4.2.2. En tramitación
 - 1.4.2.3. Rechazados
 - 1.4.2.4. Retirados
 - 1.4.3. Proyecto de Ley de Presupuestos
 - 1.4.3.1. Aprobado
 - 1.4.3.2. En tramitación
 - 1.4.3.3. Rechazado
 - 1.4.3.4. Retirado
 - 1.4.4. Reforma del Estatuto de Autonomía
 - 1.4.4.1. Aprobada
 - 1.4.4.2. En tramitación
 - 1.4.4.3. Rechazada
 - 1.4.4.4. Retirada
 - 1.4.5. Procedimientos legislativos ante las Cortes Generales
 - 1.4.5.1. Aprobados
 - 1.4.5.2. En tramitación
 - 1.4.5.3. Rechazados
 - 1.4.5.4. Retirados
 - 1.4.5.5. Caducados
 - 1.4.6. Delegaciones legislativas
 - 1.4.6.1. Comunicación del uso de la delegación legislativa
 - 1.4.6.2. Control del uso de la delegación legislativa
 - 1.5. Reglamento y resoluciones interpretativas
 - 1.5.1. Reglamento
 - 1.5.2. Resoluciones interpretativas
2. PROCEDIMIENTOS DE INVESTIDURA Y RESPONSABILIDAD POLÍTICA
 - 2.1. Sesión de investidura
 - 2.2. Moción de censura
 - 2.3. Cuestión de confianza
3. PROCEDIMIENTOS DE CONTROL E IMPULSO
 - 3.1. Propositiones no de Ley
 - 3.1.1. Aprobadas
 - 3.1.2. En tramitación
 - 3.1.2.1. En Pleno
 - 3.1.2.2. En Comisión
 - 3.1.3. Rechazadas
 - 3.1.4. Retiradas
 - 3.2. Interpelaciones
 - 3.2.1. En tramitación
 - 3.2.2. Retiradas
 - 3.3. Mociones
 - 3.3.1. Aprobadas
 - 3.3.2. En tramitación
 - 3.3.2.1. En Pleno
 - 3.3.2.2. En Comisión
 - 3.3.3. Rechazadas
 - 3.3.4. Retiradas
 - 3.4. Preguntas
 - 3.4.1. Para respuesta oral
 - 3.4.1.1. En Pleno
 - 3.4.1.2. En Comisión
 - 3.4.1.3. En Diputación Permanente
 - 3.4.1.4. Retiradas
 - 3.4.2. Para respuesta escrita
 - 3.4.2.1. Preguntas formuladas
 - 3.4.2.2. Respuestas
 - 3.4.2.3. Retiradas
 - 3.5. Comparecencias
 - 3.5.1. De miembros del Gobierno de Aragón
 - 3.5.1.1. En Pleno
 - 3.5.1.2. En Comisión
 - 3.5.2. De autoridades, funcionarios y otras personas
 - 3.5.3. De colectivos y otras personas físicas o jurídicas
 - 3.5.4. Retirada de solicitudes de comparecencia
 - 3.6. Comunicaciones de la DGA
 - 3.6.1. Comunicaciones
 - 3.6.2. Propuestas de resolución
 - 3.6.3. Resoluciones aprobadas
 - 3.7. Planes y programas remitidos por la DGA
 - 3.7.1. Planes y programas
 - 3.7.2. Propuestas de resolución
 - 3.7.3. Resoluciones aprobadas
 - 3.8. Debate sobre el estado de la Comunidad Autónoma
 - 3.8.1. Comunicación del Presidente de la Diputación General
 - 3.8.2. Propuestas de resolución
 - 3.8.3. Resoluciones aprobadas
 - 3.9. Comisiones de investigación
 - 3.10. Comisiones especiales de estudio
 - 3.11. Ponencias especiales
4. PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A OTRAS INSTITUCIONES Y ÓRGANOS
 - 4.1. Tribunal Constitucional
 - 4.2. Tribunal de Cuentas
 - 4.3. Procedimientos ante otros órganos del Estado
 - 4.4. Otras instituciones y órganos

5. CONVENIOS DE GESTIÓN Y ACUERDOS DE COOPERACIÓN
 - 5.1. Convenios y acuerdos
 - 5.2. Ratificación

6. ELECCIONES, DESIGNACIONES Y PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTO
 - 6.1. Senadores en representación de la Comunidad Autónoma
 - 6.2. Justicia de Aragón
 - 6.3. Auditor General
 - 6.4. Vocales de la Junta Electoral
 - 6.5. Terna del Tribunal Superior de Justicia de Aragón
 - 6.6. Consejo Asesor de RTVE en Aragón
 - 6.7. Consejo de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión
 - 6.8. Otras designaciones y propuestas de nombramiento

7. ACTAS
 - 7.1. De Pleno
 - 7.2. De Diputación Permanente
 - 7.3. De Comisión

8. COMPOSICIÓN DE LOS ÓRGANOS DE LA CÁMARA
 - 8.1. Pleno
 - 8.2. Diputación Permanente
 - 8.3. Comisiones
 - 8.4. Mesa
 - 8.5. Junta de Portavoces

9. ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN PARLAMENTARIA
 - 9.1. Organización y normas de funcionamiento
 - 9.2. Régimen interior
 - 9.3. Personal
 - 9.4. Otros

10. JUSTICIA DE ARAGÓN
 - 10.1. Informe anual
 - 10.2. Informes especiales
 - 10.3. Organización y normas de funcionamiento
 - 10.4. Régimen interior

11. CÁMARA DE CUENTAS
 - 11.1. Informe anual
 - 11.2. Otros informes
 - 11.3. Organización y normas de funcionamiento
 - 11.4. Régimen interior

12. OTROS DOCUMENTOS
 - 12.1. Cuenta General de la Comunidad Autónoma
 - 12.1.1. Aprobada
 - 12.1.2. En tramitación
 - 12.1.3. Rechazada
 - 12.2. Expedientes de modificación presupuestaria
 - 12.2.1. Aprobados
 - 12.2.2. En tramitación
 - 12.2.3. Rechazados
 - 12.2.4. Retirados
 - 12.3. Resoluciones de modificaciones presupuestarias
 - 12.4. Otros documentos